FORO MANCHEGO

Toma de posesión de la Junta de Gobierno tras las elecciones

Firma electrónica: Aprobado el Real Decreto sobre el Sistema Lexnet para actuar telemáticamente con los órganos judiciales

Revista Informativa del Colegio de Abogados de Ciudad Real tercera época cuarto trimestre 2006
número 73

Nuevo Audi A6 de 140 CV a 335 CV. Emisión CO_2 (g/km): de 163 a 283. Consumo medio (l/100km): de 6,0 a 11,8.

Audi

El progreso no es una ilusión.

De repente, algo sacude nuestras certezas cotidianas. De pronto, nuestro cerebro se debate entre creer lo que está viendo, o aceptar lo que le dicta la razón. Así es el progreso. Así es el nuevo Audi A6. Un automóvil que conjuga a la perfección exclusividad, deportividad e innovación. Revolucionarios motores de hasta 335 CV combinados con la exclusiva tracción integral quattro®. Avances como la suspensión neumática adaptativa, el sistema dynamic adaptive light y el novedoso Multi Media Interface. En el mundo del automóvil hoy se han desafiado muchas reglas. Quienes conducen el nuevo Audi A6, no tienen ninguna duda.

Nuevo Audi A6. Nuevas perspectivas.

DDB Barcelona

Tresa Automoción, S.A.
Segadores, 24 - Pol. La Estrella
Tel. 926 27 21 64
13170 Miguelturra

STAFF

EDITA
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN
DIRECTORA
AMPARO MESSÍA DE LA CERDA BALLESTEROS
SECRETARIA
ROSARIO RONCERO GARCÍA-CARPINTERO
TESORERO
RAMÓN GARCÍA FERNÁNDEZ
SECCIÓN DOCTRINAL
RAMÓN GARCÍA ALDARIA
LEGISLACIÓN
ENCARNACIÓN LUQUE LÓPEZ Y M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO
JURISPRUDENCIA
GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ, JOAQUÍN
ARÉVALO SENDARRUBIAS Y JESÚS MEDINA SERRANO
VIDA CORPORATIVA
MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ
ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA
MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA
FIRMA ELECTRÓNICA
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA
FRANCISCO DÍAZ ALBERDI
NOTICIAS Y COMUNICACIONES
MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO
FISCAL
JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO
FORO SOCIAL
JOAQUÍN ARÉVALO SENDARRUBIAS Y
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE LA ALEJA
AULA DE DERECHO AMBIENTAL
GREGORIO ILLESCAS RUÍZ
ENTREVISTA
AMPARO MESSÍA DE LA CERDA BALLESTEROS
LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS
CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
JUNTA DE GOBIERNO
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
PÁGINA WEB DEL COLEGIO
CARLOS BRUNO GRANADOS
HEMEROTECA
CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN
BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.
GENERAL AGUILERA Nº 3- 2º B. 13001 CIUDAD REAL.
TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88
REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME
LOZANO ARTES GRÁFICAS.
TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.
DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr0.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados –PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL–.
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO

44 Toma de posesión de la Junta de Gobierno
VIII JUNTA DE GOBIERNO

20 Aprobado el Real Decreto sobre el sistema LEXNET
IV FIRMA ELECTRÓNICA

48 CGAE: Relación Laboral de Carácter Especial de los Abogados
X APÉNDICE DOCUMENTAL

08 Importante sentencia de la A.P. sobre responsabilidad civil
II JURISPRUDENCIA

4 **I LEGISLACIÓN:** Por Encarnación Luque López y Soledad Serrano Navarro

8 **II JURISPRUDENCIA:** Por Gloria Cortés Sánchez, Joaquín Arévalo Sendarrubias y Jesús Medina Serrano

16 **III VIDA CORPORATIVA:** 1er Concurso de fotografía del Colegio de Abogados

20 **IV FIRMA ELECTRÓNICA Y PROYECTO «IT»** (Infraestructura Tecnológica del CGAE)

34 **V NOTICIAS Y COMUNICACIONES:** Por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno

38 **VI UNIÓN EUROPEA:** Ejecución en la Union Europea de las resoluciones de embargo preventivo y de aseguramiento de pruebas. Por Mª Antonia Marcote

40 **VII LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS:** Por Carmelo Ordóñez Fernández

42 **VIII JUNTA DE GOBIERNO**

46 **IX PÁGINA WEB DEL COLEGIO:** Por Carlos Bruno Granados

48 **X APÉNDICE DOCUMENTAL:** Documento del CGAE sobre la relación laboral especial de los abogados

54 **XI HEMEROTECA**

Legislaci

OCTUBRE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- **Control de la incapacidad temporal.-** Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para el control de la incapacidad temporal.

B.O.E. 11 de octubre de 2006 Nº243

CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

- **Creación de ficheros de carácter general.-** Acuerdo de 20 de septiembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de creación de ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales.

B.O.E. 12 de octubre de 2006 Nº244

MINISTERIO DE VIVIENDA

- **Registro de Viviendas Protegidas.-** Orden VIV/3149/2006, de 3 de octubre, por la que se crea y regula el Registro de Viviendas Protegidas.

B.O.E. 16 de Octubre de 2006 Nº247

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- **Catastro Inmobiliario.-** Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

B.O.E. 18 de octubre de 2005 Nº249

- **Corrección de erratas de la Orden EHA/3188/2006,** de 11 de octubre, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de los establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

B.O.E. 27 de octubre de 2006 Nº257

JEFATURA DEL ESTADO

- **Sociedades anónimas y cooperativas europeas.-** Ley 31/2006, de 18 de octubre , sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.

- **Sector de la Construcción. Subcontratación.-** Ley 32/2006, de 18 de octubre , reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

B.O.E. 19 de octubre de 2006 Nº250

- **Orden de sucesión de los títulos nobiliarios.-** Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

- **Abogados y Procuradores.-** Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

B.O.E. 31 de octubre de 2006 Nº260

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- **Terrorismo.-** Resolución de 25 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, relativa a la Objeción de España a la reserva de Egipto al artículo 19 párrafo 2 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 140 , de 12 de junio de 2001), hecho en Nueva Cork el 9 de enero de 1998.

B.O.E. 27 de octubre de 2006 Nº257

NOVIEMBRE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- **Fiestas laborales.-** Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2007.

B.O.E. 11 de noviembre de 2006 Nº267

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- **Relaciones laborales de carácter especial. Abogados.-** Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados de prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.

B.O.E. 18 de noviembre de 2006 Nº276

JEFATURA DEL ESTADO

- **Prevención del fraude fiscal.-** Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal.

B.O.E. 30 de noviembre de 2006 Nº286

DICIEMBRE

JEFATURA DE ESTADO

- **Responsabilidad penal de los menores.-** Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifi-

ca la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

- **Deuda externa.-** Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.

B.O.E. 12 de diciembre de 2006 Nº290

- **Personas en situación de dependencia.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- **Ciudadanía española en el exterior.-** Ley 40/2006, de 14 de diciembre , del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

B.O.E. 15 de diciembre de 2006 Nº299

- **Presupuestos Generales del Estado.**- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2007.

B.O.E. 29 de diciembre de 2006 Nº311

- **Empleo.-** Ley 43/2006, de 28 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

- **Protección a los Consumidores y Usuarios.-** Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

- **Seguridad Vial y defensa del medio ambiente.-** Real Decreto-Ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, en incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

B.O.E. 30 de diciembre de 2006 Nº312

MINISTERIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- **Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración Pública.-** Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del estado para el año 2007, a efectos de cómputo de plazo.

B.O.E. 14 de diciembre de 2006 Nº293

- **Calendario de días inhábiles. Corrección de errores.-** Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se corrigen errores de la de 1 de diciembre de 2006, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración general del Estado para el año 2007, a efectos de cómputo de plazo.

B.O.E. 28 de diciembre de 2006 Nº310

MINISTERIO DE JUSTICIA

- **Identificación y constancia de los medios de pago en las escrituras.-** Instrucción de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la identificación y constancia de los medios de pago en las escrituras relativas a actos o contratos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan a título oneroso el dominio y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

- **Conservación de la póliza y expedición de la copia autorizada o del testimonio.**- Instrucción de 29 de noviembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la conservación de la póliza y a la expedición de copia autorizada o testimonio de la misma a efectos ejecutivos.

B.O.E. 15 de diciembre de 2006 Nº299

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- **Personas con discapacidad.-** Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

B.O.E. 16 de diciembre de 2006 Nº300

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- Verificación de Datos de Identidad.- Orden PRE/3449/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimiento de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

B.O.E. 28 de diciembre de 2006 Nº310

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- **Plan Estadístico Nacional.-** Real Decreto 1575/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2007 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

B.O.E. 28 de diciembre de 2006 Nº310

- **Pensiones.-** Real decreto 1628/2006, de 29 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2007.

B.O.E. 30 de diciembre de 2006 Nº312

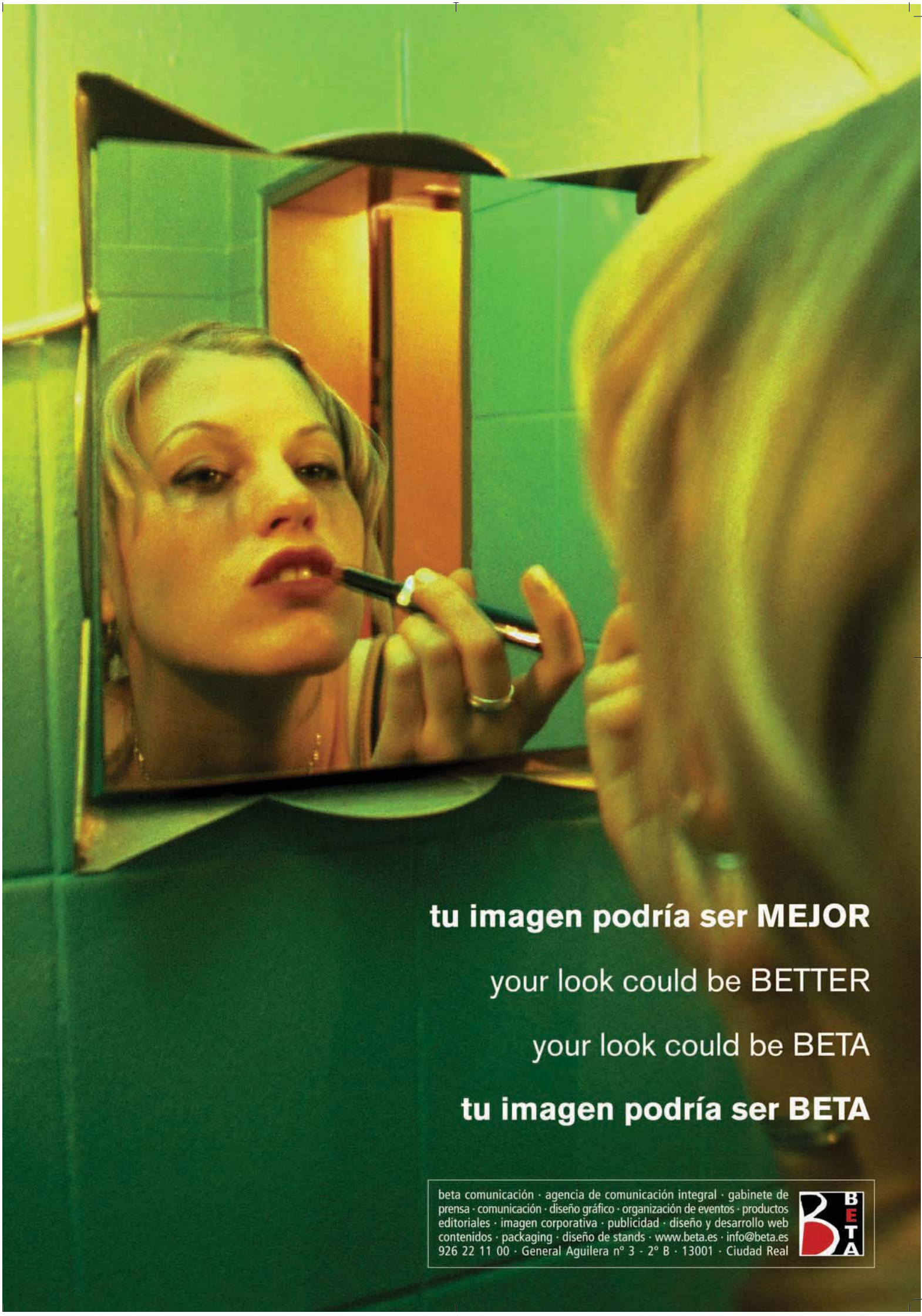
tu imagen podría ser MEJOR
your look could be BETTER
your look could be BETA
tu imagen podría ser BETA
beta comunicación · agencia de comunicación integral · gabinete de prensa · comunicación · diseño gráfico · organización de eventos · productos editoriales · imagen corporativa · publicidad · diseño y desarrollo web contenidos · packaging · diseño de stands · www.beta.es · info@beta.es
926 22 11 00 · General Aguilera nº 3 - 2º B · 13001 · Ciudad Real
BETA

Jurisprudencia

Por Gloria Cortés Sánchez
Joaquín Arévalo Sendarrubias
Jesús Medina Serrano

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL
Resolución: SENTENCIA 326/2006
Fecha de Resolución: 06/11/2006
Nº de Recurso: 1085/2006
Jurisdicción: Civil
Ponente: JOSE MARIA TORRES FERNANDEZ DE SEVILLA
Procedimiento: CIVIL

Resumen:
CIVIL IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DE QUIEN HA ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO EN CALIDAD DE INTERVINIENTE. NECESIDAD DE DETERMINAR EL CARACTER CON EL QUE EL INTERVINIENTE HA ACTUADO PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y ENTRE ELLAS LA IMPOSICIÓN DE COSTAS. SENTENCIA DE LA A.P.C. REAL DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2.006, SECCIÓN 1ª.

CIUDAD REAL, a seis de Noviembre de dos mil seis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para la resolución del recurso de apelación que interpone la Comunicad de Propietarios demandante frente a la sentencia que le condena al pago de las costas causadas a la aseguradora que ha actuado en este proceso en calidad de interviniente, es preciso poner de manifiesto el iter procesal que ha precedido a aquella resolución. Así, de lo actuado resulta:

1º La Comunidad de Propietarios del inmueble sito en C/ [...] de Ciudad Real interpuso demanda frente a [...] S.A., reclamando el abono de las cantidades a que la demandante fue condenada en otro proceso, en el que por el titular de uno de los locales se le reclamó la indemnización de perjuicios ocasionados por la rotura del colector general del edificio. La demanda se basaba en atribuir a la demandada la cualidad de aseguradora de la responsabilidad civil de la Comunidad, poniendo de manifiesto que a la fecha del siniestro aquélla había cobrado la prima correspondiente a la anualidad en que tuvo lugar, si bien, antes, se había cursado carta a dicha aseguradora para no proseguir la relación contractual, añadiendo, además, que a esas fechas se había entrado en contacto con otra aseguradora, [...], S.A., que había cursado propuesta de seguro de la misma clase, si bien no se formalizó hasta después de ocurrido el siniestro, precisamente por haber cobrado [...], S.A. la prima.

2º En la propia demanda, solicitó la demandante que se le notificara "como tercero interesado" a la aseguradora [...], S.A. y asimismo, en la misma calidad, al Administrador de la Comunidad.

3º Al admitir la demanda, el Juzgado dispuso el emplazamiento por término de veinte días de [...], S.A. y del Administrador de la Comunidad, atribuyéndoles la cualidad de terceros interesados.

4º La demandada [...], S.A. se personó y contestó a la demanda, negando la vigencia de la póliza y solicitando, por tanto, su plena absolución, mientras que [...] S.A. se personó igualmente y, negando cualquier responsabilidad, solicitó se declarase la improcedencia de la intervención, así como se declarase "que la sentencia en cuanto al fondo del asunto no produce efectos directos contra [...], S.A. y se absuelva a esta parte de todos

los pedimentos, con expresa condena en costas a la demandante respecto de las causadas a esta parte".

5º En el acto de la audiencia previa, la demandante aclaró que respecto a la interviniente, la Comunidad tenía una propuesta de seguro, que no satisfizo precisamente porque [...], S.A. no le devolvió la prima cobrada; por su parte, [...], S.A. adujo que no existió tal propuesta, sino mera solicitud, concluyéndose el contrato de seguro después del siniestro.

6º Tras la audiencia, y antes de la celebración del juicio, demandante y demandada manifestaron ante el Juzgado haber llegado a un acuerdo extrajudicial, mediante el cual ésta había abonado a aquélla las cantidades reclamadas en este proceso, por lo que manifestaban la satisfacción extraprocesal, "desistiendo" (sic) de la acción ejercitada, solicitando que se declarase terminado el procedimiento sin imposición de costas.

7º El Juzgado dio traslado de tal petición a los terceros interesados, de los que sólo había comparecido [...], S.A., la cual se opuso a la terminación del proceso, convocando el Juzgado a la comparecencia prevista en el artículo 22.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuya comparecencia la interviniente solicitó que prosiguiera el proceso a los solos efectos de determinar si procede la imposición de costas a la demandante, acordándolo así el Juez de Primera Instancia mediante Auto, en el que citaba a la celebración de juicio, presentando sendos escritos la demandante y la interviniente renunciando a dicho acto, en cuanto que la cuestión que quedaba subsistente era, según entendían, estrictamente jurídica.

8º Finalmente, se dicta sentencia en la que el Juez de Primera Instancia, entendiendo que la intervención de [...] S.A. tenia el carácter de provocada, conforme al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, responsabiliza de los gastos que se han ocasionado a ésta a la demandante, imponiéndole, por tanto, el pago de las costas, sentencia que es la apelada por la Comunidad de Propietarios.

SEGUNDO.- La resolución del recurso de apelación exige determinar, con toda precisión, el carácter con que la interviniente ha actuado en este proceso, pues de ello se derivarán las correspondientes consecuencias jurídicas, y entre ellas, la que se refiere a las costas que su intervención ha producido.

En tal sentido, la intervención de terceros que inicialmente no tienen el carácter de demandante ni demandados, es siempre un tema complejo, máxime cuando la regulación que, por primera vez en nuestro ordenamiento procesal civil, ha introducido, con carácter general, la Ley de Enjuiciamiento Civil no es todo lo clara que cabría esperar, habiendo dado lugar a la polémica sobre el tipo de intervención que regula, y en concreto si admite todas las que doctrinalmente están reconocidas.

En efecto, como es sabido, en el proceso civil la relación que engendra se constituye, en principio, única y exclusivamente entre demandante y demandado, siendo la parte activa la que delimita los términos subjetivos de esa relación, de manera que a esas partes principales se extienden los efectos del proceso.

Ahora bien, esta afirmación ha de ser matizada desde dos puntos de vista distintos. Así, por un lado, la inescindibilidad de determinadas relaciones jurídico materiales, que constituyen el objeto concreto del proceso, lleva a que en tales casos la válida constitución de la litis exija la demanda conjunta por o frente a todos los titulares de aquella relación, dando lugar a la figura del litisconsorcio activo o pasivo necesario.

Desde otro punto de vista, si bien la regla general es que el proceso es, para los que no son ni demandante ni demandados, res inter alios acta, no siempre se produce esa irrelevancia en la posición de determinados terceros que, por la posición que ocupan respecto a lo que es el objeto del proceso, pueden quedar afectados por la resolución que le ponga fin.

Esta peculiar situación es la que da lugar al fenómeno de la intervención procesal. Y dentro de ésta, se ha venido distinguiendo por la doctrina y la jurisprudencia, distintos tipos, que aluden, bien a la genesis o causa de la intervención, bien al grado de afectación que potencialmente es susceptible de ocasionar el proceso pendiente al tercero.

Desde el primer punto de vista, se distingue entre intervención voluntaria e intervención provocada, según que sea el tercero el que por sí decida comparecer con tal cualidad en un proceso abierto, o según que esa intervención se produzca por una llamada del demandado o, más raramente, del demandante.

En la intervención voluntaria el tercero comparece a fin de defender un derecho o un interés legítimo que puede verse comprometido, actual o potencialmente, por la resolución del litigio; en la provocada, por lo general, la llamada se efectúa para prefigurar un derecho de la parte principal que la realiza frente a ese tercero (llamada en garantía), o por estar en posición de litisconsortes (llamada por causa común) o, en fin, por considerar que es el tercero el que debe responder frente al demandante en lugar del inicialmente demandado (laudatio o nominatio auctoris).

Lo importante, a los efectos que ahora hemos de considerar, es que la intervención voluntaria no representa para el tercero sino la "oportunidad" de comparecer, en defensa de su derecho o interés, que es ajeno y distinto al de las partes principales, mientras que en la intervención provocada se impone al llamado una "carga procesal", de forma tal que, aunque no comparezca, los efectos, tanto procesales como materiales, se producen.

TERCERO.- La intervención voluntaria tiene siempre un origen espontáneo, determinado por el conocimiento por el tercero de la

pendencia del procreo en el que le interesa participar, siendo indiferente, para calificar esa intervención, que la notitia litis le venga por cualquier conducto, tanto privado como a través de la comunicación que prevé el artículo 150.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo tenor "por disposición del tribunal, también se notificará la pendencia del proceso a las personas que, según los mismos autos, puedan verse afectadas por la sentencia que en su momento se dictare. Esta comunicación se llevará a cabo, con los mismos requisitos, cuando el tribunal advierta indicios de que las partes están utilizando el proceso con fines fraudulentos".

Tanto en un caso como en otro, la intervención voluntaria se caracteriza porque obedece exclusivamente al interés del tercero, en cuya protección se establece, mientras que en la intervención provocada, se entremezcla tanto este interés del interviniente como el de la parte principal que lo llama. Por eso, y porque la intervención provocada establece una auténtica carga, sólo procede cuando un precepto legal específico la establece (artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mientras que en la intervención voluntaria no puede efectuarse un catálogo cerrado de los supuestos en que procede, dada la diversidad de situaciones que pueden justificar el interés en intervenir, por lo que la Ley de Enjuiciamiento Civil resuelve la definición del presupuesto de este tipo de intervención con una fórmula general por remisión a un concepto jurídico cual es el del "interés directo y legítimo" en el resultado del pleito.

CUARTO.- Importa ahora, antes de avanzar en el discurso por el que se construye nuestra resolución, determinar si la intervención en este caso de [...] S.A. ha sido voluntaria o provocada, en el bien entendido de que tales conceptos son estrictamente jurídicos y, por tanto, independientes de la dinámica concreta por la que se haya llegado en el caso presente a la intervención.

Y en tal sentido la cuestión, a juicio de este Tribunal, no es dudosa. La intervención que aquí nos ocupa es de carácter estrictamente voluntario, determinada, eso sí, por la notificación de la pendencia del proceso, lo que es muy distinto a la llamada que determina la intervención provocada.

En efecto, la demandante solicitó única y exclusivamente la notificación de la demanda a dos terceros que podían tener algún interés, que tampoco se calificaba por la parte, y el Juez, conforme a esa petición, no podía ni debía realizar otra cosa que esa simple notificación. Ciertamente se incurrió en un exceso, consentido en cuanto no se interpuso recurso alguno, en cuanto el Juzgado no se limitó a realizar tal notificación sino que emplazó a esos terceros, pero esto no puede alterar la naturaleza de las cosas, ni convertir en interviniente provocado a quien no era sino simple interesado, en cuanto no se ejercitaba contra el mismo pretensión alguna, por lo que nunca podía ser condenado, ni tampoco existía un algún derecho subjetivo de las partes principales que hubiera de quedar prefigurado, conservado o garantizado mediante la llamada de esos terceros.

Así pues, la intervención de la ahora apelada es de carácter voluntario, como lo ratifica la apreciación que, de no haber comparecido para intervenir, ningún perjuicio se le hubiera causado ni a ella ni a las partes principales, efecto característico de esa clase de intervención.

QUINTO.- Sentado lo anterior, se ha de aclarar, finalmente, la clase de intervención voluntaria que se ha producido, pues ello tiene, a nuestro juicio, importancia decisiva en la resolución del recurso.

Así, dentro de la intervención voluntaria se distinguen dos clases, según que el interviniente alegue un derecho propio e independiente al de las partes principales o según comparezca para sostener o defender la posición jurídica de alguna de esas partes, en cuanto que su interés queda protegido con el triunfo de esa concreta posición. La primera constituye la intervención principal; la segunda, la intervención adhesiva.

Aun dentro de esta última, se ha de establecer otra distinción, que atiende al título jurídico que justifica la intervención. En esa tesitura se distingue entre intervención adhesiva litisconsorcial e intervención adhesiva simple. En la primera el interviniente es cotitular del derecho o de la obligación deducidos en juicio, hallándose en una posición, por tanto, en todo similar a demandante o demandado, respecto del objeto del proceso; con ello, se recogen los supuestos de los litisconsortes necesarios preteridos, o más frecuentemente, la de aquellos que podrían constituir con alguna de las partes un litisconsorcio cuasinecesario, eventual o impropio. En la intervención adhesiva simple el tercero no alega la cotitularidad del derecho o de la obligación deducidos en juicio, sino un interés por ser titular de una relación jurídica conexa que puede verse afectada, aunque de modo reflejo o mediato, por el resultado del proceso. Se trataría, por tanto, de un interés legítimo, pero indirecto, en cuanto la decisión del pleito no se traduce en una afectación inmediata de la situación del interviniente, de manera que en estos supuestos esa intervención tiene una finalidad preventiva o precautoria del derecho subjetivo del tercero.

SEXTO.- Pues bien, el problema principal que la intervención adhesiva simple plantea es el de su posible acogimiento por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, ésta, en el precepto dedicado a la intervención voluntaria (artículo 13), requiere como título legitimador de la intervención la titularidad de un "interés directo y legítimo" del que inicialmente no fue demandante ni demandado.

Por otra parte, en la Exposición de Motivos de la Ley se alude (apartado VIII) exclusivamente como única modalidad de la intervención voluntaria a la intervención litisconsorcial, que es la única que se funda efectivamente en un interés directo, entendiendo por tal aquel que se ve comprometido de manera inmediata y sin interposición de ningún otro acto procesal o material, por la sentencia que pone fin al proceso.

Si a ello se une el que la concreta regulación contenida en el citado artículo 13 confiere al interviniente voluntario el carácter de parte "a todos los efectos", permitiéndole incluso efectuar alegaciones aun cuando comparezca en momento procesal tardío, no es de extrañar que un sector doctrinal, aunque minoritario, haya sostenido, con fundamento a juicio de este Tribunal, que la Ley de Enjuiciamiento Civil no regula la intervención simple que constituye al interviniente en mero coadyuvante de alguna de las partes principales.

Entendiendo que la Ley de Enjuiciamiento Civil regula únicamente, como modalidad de intervención voluntaria, la litisconsorcial, los distintos problemas que se plantean en cuanto a los efectos del proceso, se resuelven de inmediato, porque, como bien dice, en relación a esa clase de intervención, el artículo 13.3, ese interviniente es considerado "parte en el proceso a todos los efectos", y por tanto le alcanzan todos los efectos que la relación procesal, en la que se introduce, origina para las partes (litispendencia, cosa juzgada, posible condena en costas, etc.).

Distinta, necesariamente, ha de ser la posición del interviniente simple. Si la medida del interés concreto del que es portador es la medida de su legitimación, se comprenderá que su actuación ha de estar limitada a la protección de aquel interés, y como éste es indirecto, basta con reconocerle una actuación subordinada a la de la parte principal con la que coadyuva, en cuanto su interés queda objetivamente protegido con el triunfo de la tesis principal de esa parte. De ahí que no le alcancen con la misma intensidad los efectos del proceso, y así, nada le impedirá iniciar un proceso distinto contra alguna de las partes en defensa de su derecho subjetivo, sin que lo impida la litispendencia, ni le será oponible la cosa juzgada que produzca la sentencia dictada en el proceso en que interviene, ni podrá ser ejecutada, en modo alguno, esa sentencia frente al interviniente. Únicamente, no podría alegar la ignorancia de la resolución del pleito. Y, en particular, por lo que aquí interesa, nunca será sujeto activo o pasivo de la condena en costas, pues contra o frente al interviniente no hay pretensión alguna, ni, por tanto, se puede considerar, que gane o pierda la parte principal con la que se alinea, se ha estimado o desestimado la "pretensión" del interviniente simple, el cual, por definición ni la ejercita ni la sufre.

Por ello, y para terminar, este interviniente no tiene la posibilidad ni el derecho a proseguir el proceso, si las partes principales deciden poner fin por algún acto de disposición, salvo en el muy concreto supuesto, que aquí no se considera (y que podría tener muy distinta resolución en el tema de las costas procesales), de fraude procesal, esto es, de confabulación de las partes principales para defraudar las expectativas o derechos del interviniente.

SÉPTIMO.- Si aceptamos esa tesis, de manera que se considere que el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no regula sino la intervención voluntaria litisconsorcial, no conlleva necesariamente la inadmisibilidad de la intervención voluntaria simple.

Por el contrario, ésta, que estaría fundada directamente en el artículo 24 de la Constitución, en cuanto ordena la protección de cualquier interés legítimo, sin distinción por su carácter directo o indirecto, quedaría sometida a los principios generales que regulan el proceso, que como tales también son fuente del ordenamiento, y quedaría por ello limitada a su verdadero y propio estatuto, coherente con la legitimación que el interés indirecto confiere a su titular.

OCTAVO.- En este caso, y razonado ya que la intervención de la apelada fue voluntaria, en el sentido legal del término, la misma ha de calificarse también como simple o adhesiva.

En efecto, lo que en este proceso justificaba objetivamente la intervención de [...], S.A. era el triunfo de la tesis de la demandante, pues con ello evitaría toda posibilidad de ser demandada posteriormente en razón a las dudas que podía plantear si al tiempo del siniestro existía propuesta o solicitud de seguro, con sus distintos efectos vinculantes o no para la aseguradora. Así, de estimarse la demanda (o de conseguirse un acto equivalente, como aquí ha ocurrido) ese peligro se conjura, demostrando, con ello, cual era su interés, que se mide, bien por la obtención de un beneficio, bien por la evitación de un perjuicio.

Y en tal sentido, no procede la imposición de costas que el Juez de Primera Instancia ha impuesto estimando, con error, que la intervención era provocada. Por contra, como ya se dijo, frente a esta aseguradora nada se pedía en la demanda, y esa ausencia de pretensión contra ella, la hace salir de la órbita del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de manera que su posición procesal, si bien le permitía actuar, era sobre la base de hacerlo a su costa, en cuanto sólo en su beneficio se justificaba la intervención.

NOVENO.- Procede la estimación del recurso, lo que conlleva la no imposición de las costas del mismo (artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS
Por unanimidad,

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Turrillo Laguna en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ [...] DE CIUDAD REAL, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Ciudad Real en juicio ordinario nº 282/04 revocamos dicha sentencia, y, en su lugar, declaramos no haber lugar a hacer imposición de las costas causadas en este proceso por la intervención procesal de [...], S.A.

No hacemos imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL
Resolución: AUTO 206/2006
Fecha de Resolución: 10/10/2006
Nº de Recurso: 191/2006
Jurisdicción: Penal
Ponente: JOSÉ MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA
Procedimiento: APELACIÓN AUTOS

Resumen:

PENAL QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES DE CUSTODIA, INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS O COMUNICACIONES ESTABLECIDO POR SENTENCIA JUDICIAL , PODRÍA ESTAR INCLUIDO EN LA PREVISIÓN DEL ART. 618.2 C. PENAL. AUTO A.P. C. REAL DE 10 DE OCTUBRE DE 2006

En CIUDAD REAL, a diez de octubre de dos mil seis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contra el Auto que reputa falta el hecho denunciado, recurre en apelación el imputado, al considerar que la falta por la que se procede, la prevista en el artículo, no es aplicable a aquel hecho. Tal es el objeto del recurso, una vez que en trámite de reforma el Juez de Instrucción dio satisfacción a la pretensión del denunciado para que se decretara el sobreseimiento libre y no provisional por el delito que, en principio, se procedía.

SEGUNDO.- Tal y como queda planteado el presente caso, tras la instrucción del mismo, se imputa al denunciado no haber cumplido el régimen de visitas o comunicaciones establecido por sentencia judicial para el verano del año 2005, aparte de otras imputaciones más genéricas como no acudir a entrevistas con profesores del colegio de su hija o no estar enterado de las incidencias medicas que le afectan.

Si nos centramos en el primer aspecto, es cierto que el mismo no tendría encaje en el artículo 6622, pero sí podría estar incluido en la previsión del artículo 618.2 del Código, reformado por Ley Orgánica 15/2003, que entró en vigor el 1 de octubre del 2004, que sanciona el incumplimiento de obligaciones familiares impuestas en resolución judicial en los supuestos de separación legal o divorcio.

Se trata en tales casos de sancionar las conductas que atacan la resolución judicial, creando en los favorecidos por su mandato, la inseguridad sobre su exacto cumplimiento. En los casos de las comunicaciones no puede considerarse que se establezcan sólo en favor del progenitor no custodio, sino que se califican como un derecho-deber, en cuanto está estructurado en interés del menor.

Por tanto, existiendo, en principio, materia para ser depurada en el juicio de faltas, sin que vincule la calificación que, a nivel instructorio, se realice, el recurso ha de ser desestimado, siendo en el juicio donde deben plantearse los temas relativos a la propia fundamentación fáctica de la denuncia.

TERCERO.- Las costas de esta segunda instancia se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La SALA, por unanimidad, ACUERDA: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal frente al Auto de fecha 25-7-06 , dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ciudad Real en Diligencias Previas 1841/05, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución decretando de oficio las costas causadas en esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno.

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL
Resolución: AUTO 209/2006
Fecha de Resolución: 11/10/2006 · Nº de Recurso: 174/2006
Jurisdicción: Penal
Ponente: MARÍA PILAR ASTRAY CHACÓN
Procedimiento: APELACIÓN AUTOS

Resumen:

MENORES. SOBRESEIMIENTO DE EXPEDIENTE DE REFORMA RESPECTO DEL MENOR QUE HA SIDO EXPULSADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TERRITORIO ESPAÑOL. NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LA EXPULSIÓN O REPATRIACIÓN COMO CAUSA MOTIVANTE DEL SOBRESEIMIENTO Y CESE DE LA INTERVENCIÓN PENAL. AUTO A.P. C. REAL DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2006. SECCIÓN 1ª

En CIUDAD REAL, a once de octubre de dos mil seis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Cuestiona la acusación particular el Auto de sobreseimiento de las actuaciones con respecto al menor expulsado por Autoridad Administrativa del Territorio español.

El Juzgado de Menores acordó dicho sobreseimiento, invocando el art. 33.b de la Ley Orgánica 5/2000, y bajo el único argumento que el menor había sido expulsado del territorio Español. Ante ello, afirma la recurrente, que dicho Auto no se funda en las causas de obreseimiento que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/00.

SEGUNDO- Se plantea en esta causa una cuestión esencial, ya que aunque el Ministerio Público afirma concurre autorización judicial, no obra en la presente causa Resolución alguna dictada por el Juez de Menores por la que se autorice la expulsión del menor incurso en procedimiento, siendo, pues, la misma, la ejecución de un acto administrativo al margen del mismo y que simplemente se comunica al Juzgado.

La expulsión de un menor sujeto a procedimiento de Reforma ha de ser expresamente autorizada por el Juez competente, de forma análoga que en los supuestos de mayor de edad, y conforme al art. 57.7 de la Ley de derechos y libertades de los Extranjeros en España. Si bien el reglamento, en el art. 92.4, cuando se refiere a la repatriación de menor incurso en expediente de Reforma, parece decir, contradictoriamente, que la decisión administrativa se comunicará al Ministerio Fiscal, ello ha de ponerse en consonancia con el propio texto del articulado, cuando señala la necesaria autorización de la autoridad competente y del art. 57 antes citado. Ello porque la autorización de la expulsión o repatriación como causa motivante del sobreseimiento y cese de la intervención penal sobre un concreto menor- supone una renuncia al "ius puniendi" que en modo alguno corresponde a la Autoridad Gubernativa y exige una Resolución Judicial.

No sólo en el supuesto de autos no existe tal resolución previa a la expulsión, sino que tampoco se le permitió a las partes, acusación, defensa y Ministerio Fiscal, realizar ninguna alegación sobre la solicitud de autorización de expulsión, ni se resolvió sobre las mismas en consecuencia. Por ello acierta la parte en afirmar que la ejecución administrativa sin resolución judicial que la autorice no debe motivar de por sí el sobreseimiento con respeto al menor, ni se sana tal autorización con la simple referencia a posteriori del hecho de la expulsión de facto, sin abordar, entre otras consideraciones, expresamente la oportunidad de su ratificación o de la renuncia al ius puniendi en dicho supuesto.

Por ello, procede estimar el recurso y acordar la continuación del procedimiento contra el acusado.

TERCERO- Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La SALA, por unanimidad, ACUERDA: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Luis Pablo, contra el Auto de fecha doce de junio de dos mil seis dictado por el Juzgado de Menores de Ciudad Real y recaído en Expediente de Reforma 340/05, debemos revocar y revocamos la citada Resolución, ordenando la continuación del expediente contra [...]. Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno.

IMPORTANTE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ABOGADO

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL
Resolución: SENTENCIA 314/2006
Fecha de Resolución: 30/10/2006
Nº de Recurso: 1096/2006
Jurisdicción: Civil
Ponente: MARIA PILAR ASTRAY CHACÓN
Procedimiento: CIVIL

Resumen:

CIVIL- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS SUCESIVAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD SUSCRITAS POR EL COLEGIO DE ABOGADOS Y SUS CLAUSULAS DE DELIMITACIÓN TEMPORAL Y SU EFICACIA. SENTENCIA A.P. CIUDAD REAL DE 30 DE OCTUBRE DE 2.006.

CIUDAD REAL, a treinta de octubre de dos mil seis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Denuncia, la aseguradora apelante, en primer lugar, la improcedencia de su condena, aduciendo extralimitación de los límites fácticos establecidos en la demanda.

Se reclamaba, en la demanda, cantidad en concepto de indemnización por negligencia profesional de la letrada codemandada y en consecuencia también se demandaba a las aseguradoras [...] S.A. La Sentencia de Instancia, teniendo en cuenta las sucesivas pólizas suscritas por el Colegio de Abogados, sus cláusulas de delimitación temporal y su eficacia, llega a la conclusión de que la entidad que ha de responder es la hoy apelante. [...] había concertado póliza de responsabilidad civil con el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, mediante la cual quedaban cubiertos los hechos generadores derivados de negligencia profesional en la actuación de los Colegiados entre el nueve de diciembre de 1996 al nueve de diciembre de 2000. Posteriormente se concertó póliza con la otra entidad codemandada [...] S.A. con cobertura entre el nueve de diciembre de dos mil y el nueve de diciembre de dos mil dos. En último lugar suscribe nueva póliza con la codemandada apelante con fecha uno de julio de dos mil dos, permaneciendo en vigor a la fecha de la demanda.

La Sentencia de Instancia estudia las cláusulas de delimitación temporal contenidas en las respectivas pólizas, entendiendo, que ninguna de las analizadas se ajusta al contenido del art. 73.2 de la LCS, la primera de ellas, porque en su cláusula tres, establece que la aseguradora no responderá en modo alguno de los hechos generadores ocurridos en vigencia que no sean reclamados durante la misma o en un plazo de seis meses -inferior al legal- contados desde la terminación del contrato; la segunda y la tercera, por igual motivo, al entender establecen una limitación de cobertura más restrictiva que la legal. Partiendo de tales razonamientos, entiende debe responder la apelante, ya que el hecho generador se produce durante la vigencia de la primera póliza y la reclamación se efectúa durante la vigencia de la tercera, motivo por el cual concluye la procedencia de la absolución de la entidad [...] codemandada.

Advierte la recurrente que dicha conclusión sobrepasa los límites fácticos de la demanda, ya que en la misma se consigna, tras relatar el periodo de vigencia de dicha primera póliza, textualmente que «dado que no se produjo por parte de mis representados reclamación alguna en dicho periodo, entendemos que aquella póliza no responde de los daños ocasionados», expresión que infiere, pese a que se dirija la demanda contra la misma, que no se acciona en virtud de dicha primera póliza.

En primer lugar ha de decirse que la Sentencia de Instancia, si bien incide en el estudio de dicha primera póliza, no deja de analizar la tercera póliza suscrita con la apelante, llegando a la conclusión que en todo caso ha de responder dicha codemandada y no la entidad igualmente demandada [...]. En segundo lugar no ha de apreciarse la denunciada incongruencia, pues la Sentencia de Instancia parte de los hechos en que se fundamenta la demanda y estudia las diferentes pólizas que sucesivamente se conciertan y que son igualmente detalladas en la demanda. Sin perjuicio que, incluso de la propia oposición al recurso del actor, parece admitir que no cuestionó la aplicabilidad de la misma, pues se ampara en una nulidad de pleno derecho que no precisa postulación, ha de entenderse que la demanda se dirige contra ambas aseguradoras, sin que, en principio y pese a sus términos, pudiera deducirse, sin más, toda ausencia de planteamiento de la cuestión con respeto a todo el iter de sucesivos contratos de seguro suscritos entre las aseguradoras y el Colegio de Abogados. En último lugar, en cuanto no obvia las referencias a la póliza en vigor, no puede afirmarse no se pronuncie respecto a la misma e incluso como generadora de la responsabilidad que se reclama, por lo que no cabe afirmar exista la total incongruencia con los hechos que denuncia la parte apelante ni la infracción del aforismo da mihi factum dabo tibi ius.

SEGUNDO.- Alega, igualmente, la existencia de error en la interpretación del art. 73 de la LCS, art.1 del mismo texto legal y error en la valoración de la prueba.

Tras mantener que no se acciona contra dicha primera póliza, postula que la delimita-

ción temporal de la cobertura contenida en la misma es en todo caso concorde con el precepto legal ya que otorga en su condición especial tercera y condiciones particulares, retroactividad ilimitada, motivo que supone una mejora de la cobertura. Por ello teniendo en cuenta que el hecho generador -acto negligente- se produce durante la vigencia de la misma, no es aplicable dicha retroactividad ilimitada, y en consecuencia habría de ser reclamado durante su vigencia o en el plazo de seis meses. En cuanto a la póliza suscrita por [...] razona igualmente que se ajusta al marco normado en el art. 73 de la LCS, suponiendo igualmente una mejora de la cobertura, de modo que contempla una retroactividad ilimitada, y partiendo que la reclamación del perjudicado se produce el veinticinco de marzo de dos mil tres, o tomando la fecha de ocho de abril de dos mil tres, de comunicación a [...], entiende no debe responder pues se encuentra dentro del periodo de cobertura post contractum de la referida póliza y en consecuencia la retroactividad pactada es de carácter subsidiario conforme a la condición especial cuarta.

TERCERO- Sin perjuicio del carácter de los contratos suscritos por colectivos tales como el Colegio de Abogados, y del planteamiento que se realiza con posterioridad por la aseguradora sobre la inaplicabilidad del carácter de contrato de adhesión a dichos contratos, el párrafo introducido en el art. 73 de la LCS por la DA de la ley 30/85, regulador de las conocidas cláusulas claims made, permite que se limite la cobertura del riesgo a hechos dañosos cuya reclamación se produzca dentro de la vigencia del contrato siempre que esta cobertura se produzca con efecto retroactivo, es decir, también para los hechos o siniestros anteriores a su vigencia ocurridos al menos con un año de antelación.

Partiendo de lo expuesto por la apelante, y aún circunscribiéndonos a la póliza suscrita en el dos mil dos, no cabe cuestionarse que la reclamación se produce durante la vigencia de dicha póliza y que se pacta, como bien expresa la misma, una retroactividad ilimitada. En principio, pues dicha póliza debe responder. La cuestión se plantea al entrar en juego el pacto de subsidiariedad por hechos cubiertos por póliza anterior, y analizando la cobertura post-contratum de la otra codemandada, entiende que solo responde de forma subsidiaria.

Si advertimos, como reconoce la entidad apelante, que el art. 73 de la Ley de Contrato de Seguro -tal y como ha venido siendo Jurisprudencialmente interpretado- entre los sistemas determinantes de indemnización, hecho motivador, reclamación, o ambos, opta por el primero y que tal hecho es en esencia el acto negligente o equivocado. El hecho generador es lo que constituye el siniestro y comporta en consecuencia la obligación de indemnizar. Admitiendo pues que tal hecho generador se produce durante la vigencia de la primera póliza y aún partiendo de la tesis del apelante en orden a la ausencia de acción con respecto a la misma, el juego de la cobertura en las sucesivas pólizas suscritas es una cuestión atinente a la retroactividad y no a la cobertura post-contractum. Y ello nos lleva a una clara conclusión, ya que sin necesidad siquiera de cuestionar la validez de las respectivas cláusulas de delimitación temporal, la retroactividad que se pacta en cláusulas similares en la previa póliza de [...] y la subsiguiente de [...] es ilimitada, siempre que la reclamación se efectúe durante la vigencia del contrato. Y eso es lo que ocurre en el caso de la apelante, ya que la reclamación se produce durante la vigencia de dicho contrato. Las conclusiones que pretende, en orden a la cobertura post contractum de la póliza anterior, parten de la retroactividad, ya que el hecho generador no se produce durante su vigencia y, en esencia residen en la interpretación del párrafo de aquella póliza que proclama «la ampliación a doce meses del plazo para que sean comunicados los siniestros tras la rescisión o cancelación del contrato». La posición de la apelante, en la interpretación que postula para defender la inviabilidad de la acción ejercitada en su contra, no sólo supone identificar o interpretar siniestro con reclamación, sino obviar que incluso la subsidiariedad que se pretende no puede hacerse valer frente a tercero en supuestos de clara discrepancia, cuando dicho siniestro -hecho generador- no se produjo durante la vigencia de la misma.

Por estas razones y aún soslayando los argumentos de la Sentencia de Instancia con respeto a la primera póliza, ha de ratificarse la condena de la apelante.

CUARTO.- Tales argumentos justifican la confirmación del fallo de la Sentencia apelada, sin que sea necesario matizar el carácter de adhesión de las pólizas colectivas, o desvirtúe dicha conclusión el hecho de que la póliza fuese aceptada de forma escrita y mediante firma.

QUINTO.- La oposición de la demandada, fundamentada en argumentaciones jurídicas, no justifica medie causa justificada a los efectos de impedir el devengo de los intereses del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, sin que quepa admitir la necesidad del procedimiento para determinar conceptos oscuros o no determinados, ya que no media desconocimiento del hecho generador, ni indeterminación del mismo y se tiene constancia de la reclamación.

Procede, pues, desestimar igualmente el recurso en este particular.

SEXTO.- Son de imponer a la recurrente las costas del presente recurso, al verse desestimadas sus pretensiones (Art. 398 en relación con el art. 394 de la LEC).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS

Por unanimidad,

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil codemandada «[...]» contra la Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2.005, completada por Auto de fecha 10 de enero de 2.006, dictados por el Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Valdepeñas en el Juicio Ordinario nº 185/05, debemos confirmar y confirmamos íntegramente las referidas resoluciones, con imposición al apelante de las costas causadas en esta alzada.

Vida Corporativa

Ier CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

El pasado 20 de diciembre tuvo lugar la entrega de los premios a los tres ganadores del I Concurso de Fotografía del Colegio de Abogados de Ciudad Real, organizado por la Comisión de Cultura del mismo. Dicha entrega tuvo lugar durante la copa que el Colegio ofreció a los colegiados con motivo de la Navidad, acto en el que además de realizarse una exposición de todas las fotografías presentadas al Concurso, se contó con un espectáculo de magia y una actuación musical.

1

1er Premio: «PROMESAS DE ORIENTE»

Lugar: Bangkok, Wat Aurun, Palacio de Oro de Buda (Tailandia)

Autora: PRADO GUZMÁN LÓPEZ

2º Premio:
«LONGEVIDAD»

Lugar:
Kaymakli (Turquía)

Autora:
ELENA
BELLO MUÑOZ

2

3

3er Premio:
«CORDERO
EXPRESS»

Lugar:
Guisando
(Ávila)

Autor:
JUAN JOSÉ
PANADERO
DELGADO

· Actuación de magia durante la Copa de Navidad

· Entrega del Primer Premio del Concurso de Fotografía

· Entrega del Tercer Premio del Concurso de Fotografía

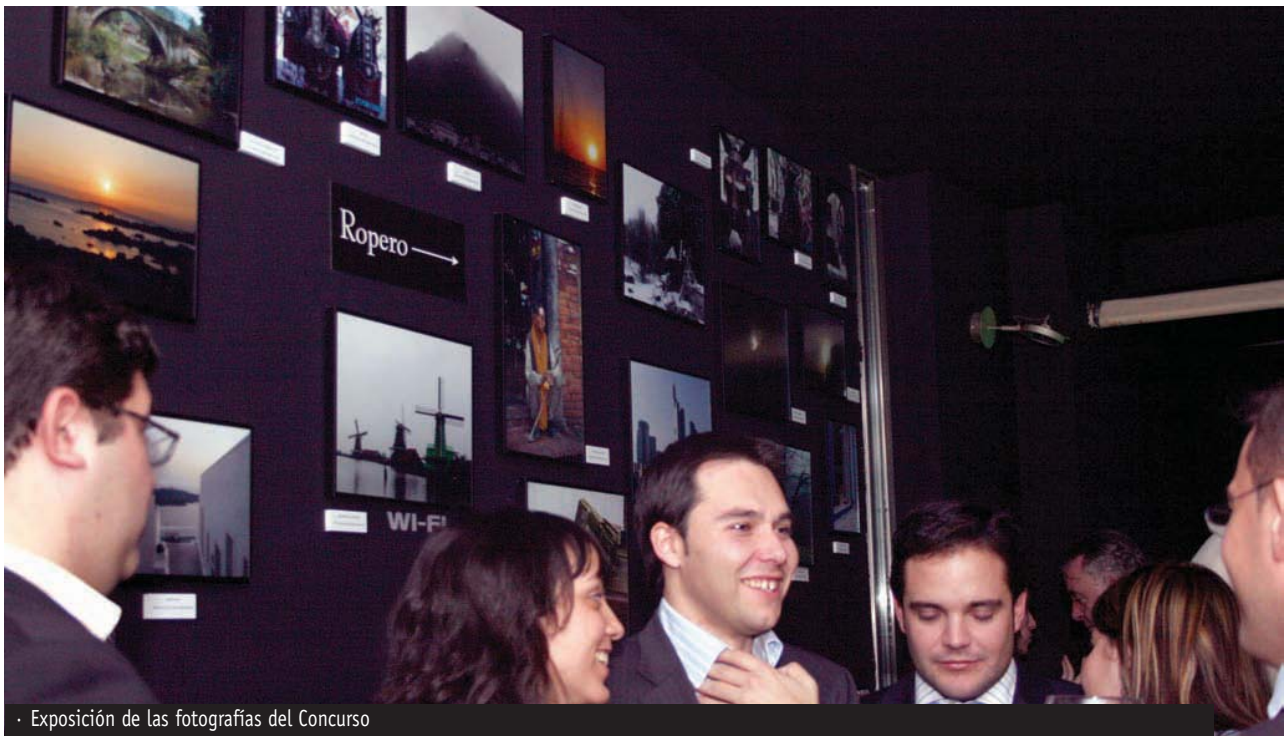

· Exposición de las fotografías del Concurso

Diversos momentos de la copa ofrecida por el Colegio de Abogados

Firma Electrónica y Proyecto IT

LEXNET · El gobierno aprobó el sistema Lexnet mediante él podrán presentarse escritos ante los Juzgados y recibirse notificaciones de forma telemática

El pasado 26 de enero el Gobierno aprobó el Real Decreto por el que se implanta el sistema informático LEXNET que permitirá interactuar con los órganos judiciales de forma telemática en el ámbito procesal (presentación de escritor, recepción de notificaciones, etc).

Este sistema requiere que el Letrado cuente con Firma Electrónica de la Abogacía, lo que garantiza la seguridad de las comunicaciones (autenticidad, integridad y confidencialidad).

La utilización de este sistema se encuentra prevista dentro del Plan Oficina Judicial, el cual se va a aplicar como experiencia piloto en Ciudad Real, y que ha sido la ciudad elegida para este fin por el Ministerio de Justicia en Castilla-LaMancha.

El Plan Oficina Judicial debería haber entrado en funcionamiento el pasado 2006, pero su aplicación está sufriendo retrasos. En cualquier caso, por lo que se refiere a la implantación de Lexnet, en el pasado mes de julio tuvo lugar en Ciudad Real una reunión entre los representantes del

Ministerio de Justicia y los representantes de la Administración de Justicia, colegio de Abogados, y Colegios de Procuradores y de Graduados Sociales, con el fin de concretar las fases de implantación.

Actualmente, con más de 300 colegiados en posisión de su certificado digital de Firma Electrónica y con dos ediciones de Cursos de formación en esta materia (Cursos Abogacía Digital), por los que han pasado más de 140 colegiados, el Colegio de Abogados se encuentra preparado para la implantación del sistema Lexnet.

Por su interés reproducimos la Nota de Prensa emitida al respecto por el Ministerio de Justicia y el texto del Real Decreto aprobado por el Gobierno:

NOTA DE PRENSA

"El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se determinan las condiciones generales y requisitos de utilización del sistema Lexnet. Este sistema informático de telecomunicaciones facilitará, en el ámbito de la Administarción de Justicia, la presentación de escritos y documentos, traslado de copias y realización de actos de comunicación procesal.

Dentro del esquema de la Oficina Judicial, el sistema Lexnet será utilizado por parte de los secretarios judiciales y funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administradicón de Justicia que desempeñan sus funciones en la misma.

Este sistema informático también podrá ser usado por quienes se relacionan habitualmente con la Administración de Justicia, como los Procuradores, Abogados, la Abogacía del Estado, el Ministerio Fiscal y los órganos de la Administración Pública. El sistema tiene vocación de universalidad, previéndose la incorporación progresiva de nuevos colectivos de usuarios.

SISTEMA DOTADO DE LA MÁXIMA SEGURIDAD

Lexnet está basado en un sistema de correo electrónico que proporciona la máxima seguridad y fiabilidad para los usuarios. Esto se consigue con la utilización de firma electrónica reconocidad, con garantías de autenticidad, integridad y no repudio (la garantía de que la comunicación se ha realizado). El sistema añade, mediante los mecanismos técnicos adecuados, garantías como la confidencialidad en las comunicaciones y el sello de tiempo (la constatación del instante en que ha tenido lugar). Por otra parte, su utilización no supone la desaparición de los medios existentes, sino que se contempla como otra opción más que añadir a las mismas.

La utilización de este sistema exigirá un proceso progresivo de implantación en las oficinas judiciales correspondientes al ámbito del Ministerio de Justicia, para dar la formación adecuada. Las Comunidades Autónomas con ompetencias asumidas en materia de Justicia podrán también disponer del sistema en el marco de los correspondientes convenios de cooperación que se puedan celebrar con este objeto.

Para la elaboración de este Real Decreto, El Ministerio de Justicia ha tenido en cuenta la opinión del Consejo General de la Abogacía y del Colegio de Procuradores, contando además con el informe del Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Fiscal, la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Estado."

REAL DECRETO 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos (BOE N.º38, DE 13 DE FEBRERO DE 2007).

I

La plena incorporación de las tecnologías de la comunicación a las actividades sociales y económicas constituye un factor estratégico esencial para garantizar el desarrollo de nuestro país en el contexto internacional de un acelerado progreso de la tecnología en la llamada sociedad de la información.

En ese contexto, las Administraciones públicas están llamadas a desempeñar un papel fundamental para conseguir una efectiva extensión e implantación del uso de las herramientas tecnológicas en la gestión pública en aras de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, cuando no en la profundización de la objetividad y transparencia de la misma.

A este proceso no puede ser ajena la Administración de Justicia, y así, viene siendo objeto de un proceso de modernización de su estructura y sus medios, en el que es necesario avanzar de forma decidida a fin de conseguir esa Justicia abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, aplicando para ello los métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados a que se refiere el preámbulo de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, Proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el día 16 de abril de 2002.

La implantación del sistema informático Lexnet se enmarca en el plan de modernización de la Administración de Justicia, que exige, para alcanzar una realidad judicial informatizada, la incentivación del uso de nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, para que las formas de trabajo desempeñado en las oficinas judiciales evolucionen y se adapte a la sociedad de la información, requisito imprescindible para alcanzar una atención de calidad a los ciudadanos.

II

El presente Real Decreto se dicta en uso de la habilitación contenida en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyo artículo 230, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, establece la posibilidad de que tanto los órganos judiciales como las personas que demanden ante ellos la tutela judicial de sus derechos e intereses utilicen en sus relaciones cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, compatibles entre sí, siempre que estas se produzcan en condiciones de seguridad, autenticidad, integridad, constancia fehaciente de su realización y del momento en que se efectúen, con garantías de confidencialidad de los datos de carácter personal, así como con respeto de las garantías y requisitos previstos en las leyes de procedimiento.

A este respecto, en el ámbito procesal, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, autoriza a que, cuando los órganos judiciales y los sujetos intervinientes en el proceso dispongan de medios técnicos y se den las condiciones y requisitos mencionados, sea posible la válida realización de determinados actos procesales mediante los indicados medios técnicos. Así sucede, en concreto, respecto

del envío y la normal recepción de escritos y documentos (artículo 135.5), la práctica de los actos procesales de comunicación (artículo 162), o el traslado previo de copias entre Procuradores (artículo 135.6).

El sistema Lexnet está constituido por una arquitectura basada en correo electrónico securizado que proporciona máxima seguridad y fiabilidad en la comunicación mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El sistema añade a las garantías de autenticidad, integridad y no repudio que proporciona la firma electrónica reconocida, en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, mediante los mecanismos técnicos adecuados, la de confidencialidad en las comunicaciones y la de sellado de tiempo.

En todo caso, la utilización y funcionamiento del sistema telemático Lexnet se regirá, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, en el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de septiembre, en la Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por la que se aprueba el Código de Conducta para usuarios de Equipos y Sistemas Informáticos al Servicio de la Administración de Justicia y por lo establecido en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación en el ámbito de la Administración de Justicia.

III

El objeto de esta regulación es la determinación de las condiciones generales y requisitos de utilización del sistema Lexnet, para su funcionamiento en condiciones adecuadas, cumpliendo las garantías exigidas en las leyes, así como la determinación de las reglas y criterios que se han de observar en la presentación por medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal a través del sistema Lexnet.

La regulación de los efectos jurídicos consecuencia del uso de medios electrónicos en la realización de los actos procesales incluidos en su ámbito material de aplicación es competencia del legislador, motivo que justifica su no inclusión en los contenidos normativos del presente Real Decreto.

La instauración de la vía telemática para la realización de concretos actos procesales no excluye la utilización de la ya existente en la actualidad, sino que, por el contrario, es una opción más que abre otras posibilidades a los propios litigantes, a los profesionales que les asistan y a los demás intervinientes en el proceso en sus relaciones con la Administración de Justicia. Con ello se amplían y facilitan los cauces en el acceso a la tutela judicial. Así, no sólo se respeta el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación de todas las personas en el acceso a la tutela judicial, sino que se refuerza en todo caso y sin perjuicio de la vía y medios que éstos elijan.

Los interlocutores en las comunicaciones telemáticas en el ámbito de la Administración de Justicia no son otros que los sujetos intervinientes en los procesos judiciales. En un lado de la relación están los Secretarios judiciales y los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñan sus funciones en la Oficina judicial y en el otro las personas que demandan la tutela judicial, los profesionales que les asisten y otras personas e instituciones que también se relacionan con los Juzgados y Tribunales. Por lo que esta regulación no contiene exclusión alguna al respecto.

No obstante, en relación con el ámbito subjetivo de aplicación, debe precisarse, por un lado, que, consciente de las ventajas que para el servicio público de la Administración de Justicia se desprenden de la utilización de las nuevas tecnologías, en el artículo 162.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el legislador impuso a las partes y a los profesionales que intervengan en el proceso el deber de comunicar a su interlocutor en la Administración de Justicia el hecho de disponer de los indicados medios y su dirección y, por otro lado, que razones técnicas y de prudencia aconsejan abordar la instauración admitiendo inicialmente como usuarios sólo a algunos interlocutores de la Administración de Justicia, sin perjuicio de que en el futuro, dada la vocación de universalidad del sistema, puedan incorporarse otros colectivos de usuarios. Entre los usuarios del sistema Lexnet destaca el especial régimen de utilización atribuido a los Colegios de Procuradores.

En cuanto al empleo del sistema Lexnet por parte de los órganos judiciales, una vez aprobado por Acuerdo de 28 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, la utilización del mismo está supeditada a la disponibilidad por los interlocutores de los medios y de la formación adecuada, lo cual necesariamente exigirá un proceso progresivo de implantación. La implementación del sistema Lexnet se producirá en las Oficinas Judiciales correspondientes al ámbito de actuación del Ministerio de Justicia, de forma gradual en función de las posibilidades técnicas y presupuestarias y ello sin perjuicio de la extensión y utilización del sistema en las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia en el marco de los correspondientes convenios de cooperación tecnológica que puedan celebrarse con este objeto.

IV

Determinadas funcionalidades del sistema Lexnet implican la necesidad de la existencia de ficheros automatizados de datos personales por entrañar dichas actividades un tratamiento de datos y, por tanto, en esta disposición se acuerda la creación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

V

En la elaboración de esta disposición se ha cumplido el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y han informado el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Fiscal y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2007, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Ámbito de implantación del sistema Lexnet.

1. El presente Real Decreto tiene por objeto regular la implantación en la Administración de Justicia del sistema telemático denominado Lexnet, para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal, así como establecer las condiciones generales para su utilización y funcionamiento.

2. Lo dispuesto en el presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia.

El presente Real Decreto será de aplicación a los usuarios autorizados relacionados en el anexo II.

3. La implantación del sistema Lexnet se producirá en las Oficinas Judiciales correspondientes al ámbito de competencia del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia podrá suscribir convenios de cooperación tecnológica con las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia, para la implantación del sistema telemático denominado Lexnet en sus ámbitos territoriales correspondientes.

Artículo 2. Definición y características del sistema.

El sistema Lexnet para presentación de escritos y envío de notificaciones judiciales por medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia, es un medio de transmisión seguro de información, que mediante el uso de firma electrónica reconocida, en los términos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, satisface, por un lado, las características de autenticación, integridad y no repudio, y mediante los mecanismos técnicos adecuados las de confidencialidad y sellado de tiempo, conforme lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, por otro, el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes procesales, prestando las funcionalidades indicadas en el anexo V de este Real Decreto y cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 3. Protección de datos de carácter personal.

1. Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará en todo caso de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones complementarias se crean los ficheros automatizados que se prevén en el anexo I de este Real Decreto.

Artículo 4. Régimen de utilización del sistema Lexnet.

1. La utilización del sistema Lexnet será obligatoria para los Secretarios

DESCUENTO ESPECIAL para Colegiados

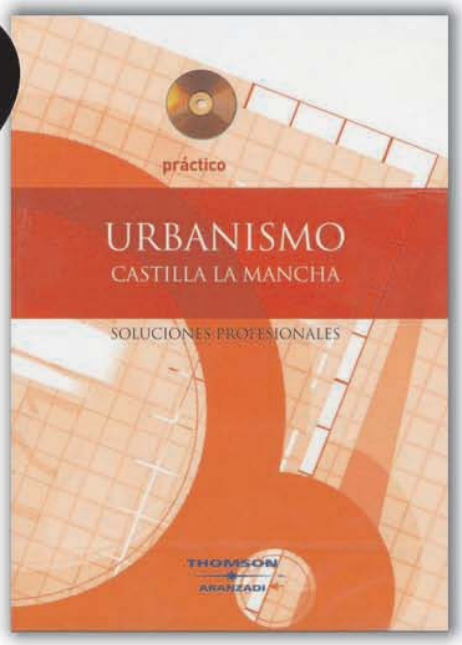

Derecho Urbanístico de Castilla La Mancha

Autor: Enrique Sánchez Goyanes
Coordinación: Rafael Ayala González
Editorial: El Consultor
ISBN: 84-7052-398-8
Páginas: 1.216
Edición: 1ª, Septiembre 2006

P.V.P: 115,00 €

Se trata de una obra colectiva en la que un prestigioso grupo de profesionales, con demostrada experiencia en el ámbito del urbanismo, dan una completa, amplia y rigurosa visión del Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha. La filosofía que inspira este libro es dar a conocer aquellos aspectos fundamentales, con sus principios generales, instituciones básicas, técnicas e institutos jurídicos, debidamente enlazados de forma sistemática y coherente, del Derecho Urbanístico de esta comunidad autónoma, con incidencia en los sectores y agentes involucrados, tanto del sector público como del privado (Administraciones en general, universidad, arquitectos, abogados, agentes intervinientes en el proceso urbanístico en sentido global).
El Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha, entra así a formar parte de una serie de obras de carácter básico e imprescindible para conocer el urbanismo de cada Comunidad Autónoma.

Práctico Urbanismo de Castilla La Mancha

Autor: Varios Autores
Editorial: Aranzadi
ISBN: 84-8355-106-3
Páginas: CD-ROM
Edición: 1°,Diciembre 2006

P.V.P: 120,00 €

Es el único producto de información doctrinal que le ayuda a buscar soluciones de manera rápida y eficaz. PRÁCTICO URBANISMO abarca un amplio contenido de temas de obligado conocimiento: análisis de las distintas figuras de planeamiento urbanístico, régimen urbanístico del suelo, indemnizaciones y valoraciones, estudio de los sistemas de ejecución urbanística, órdenes de ejecución y protección de la legalidad urbanística, convenios e instrumentos de intervención en el mercado del suelo. PRÁCTICO URBANISMO es el complemento perfecto de las Bases de Datos de Legislación y de Jurisprudencia de Aranzadi, con las que se interrelaciona de manera total, para que, con un solo producto y a través de una única y sencilla consulta, consiga todo lo que necesita para resolver cualquier cuestión jurídica. Con un solo "clic", PRÁCTICO organiza toda la información en la pantalla de su ordenador, permitiéndole ahorrar mucho tiempo de trabajo. Además, por tratarse de un producto on-line, PRÁCTICO se actualiza diariamente, para que siempre tenga las últimas novedades en la información. Descubra una herramienta eminentemente práctica, desarrollada por expertos profesionales en ejercicio, diseñada especialmente para facilitar su trabajo diario.

Solicite información sin compromiso en el 926 27 16 92

CILSA LIBRERIA

LIBRERIA CILSA

LIBRERIA TECNICA ESPECIALIZADA

C/ Libertad, 3 · 13004 CIUDAD REAL · Tfno.: 926 27 16 92 · Fax: 926 22 27 74
E-Mail:creal@libreriacilsa.com

www.libreriacilsa.com

judiciales y para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, relacionados como usuarios en el anexo II de este Real Decreto, destinados en aquellas Oficinas Judiciales que dispongan del sistema y estén dotadas de los medios técnicos necesarios.

También será obligatorio el uso del sistema Lexnet para los Colegios de Procuradores que cuenten con los medios técnicos necesarios.

2. Se entenderá preferente la vía telemática de comunicación con quienes figuren dados de alta como usuarios en el sistema.

3. Cuando concurran causas técnicas que impidan la normal utilización de dichos medios telemáticos, los usuarios del sistema comunicarán tal circunstancia a la Oficina Judicial con la que mantengan comunicación procesal, así como, en su caso, al respectivo Colegio profesional.

Artículo 5. Administración del sistema.

El Ministerio de Justicia, encargado de administrar y mantener el entorno operativo y disponibilidad del sistema, tendrá la responsabilidad de la realización de las tareas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento, la custodia y la seguridad del sistema, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia en los términos de los convenios de cooperación tecnológica suscritos con éstas. Dichos convenios se ajustarán a las características del sistema y respetarán las garantías establecidas en este Real Decreto.

Artículo 6. Disponibilidad del sistema telemático.

1. El sistema telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 de este artículo. En ningún caso, la presentación telemática de escritos y documentos o la recepción de actos de comunicación por medios telemáticos implicará la alteración de lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo, ni tampoco supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación y resolución de los procesos judiciales.

2. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones telemáticas. Estas paradas serán avisadas por el propio sistema informático con una antelación mínima de veinte días, indicando el tiempo estimado de indisponibilidad del servicio.

3. Cuando por cualquier causa el sistema Lexnet no pudiera prestar el servicio en las condiciones establecidas se informará a los usuarios de las circunstancias de la imposibilidad a los efectos de la eventual realización de actos procesales en forma no telemática y, en su caso, se expedirá, previa solicitud, justificante de la interrupción del servicio.

4. Una vez depositados en los buzones virtuales de los usuarios los escritos y notificaciones, así como cualquier otro documento procesal transmitido por medios telemáticos, se encontrarán accesibles por un período de treinta días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del sistema de estos documentos, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.

Los mecanismos técnicos que aseguren la confidencialidad de la información procesal transmitida garantizarán que el Administrador del sistema no tenga acceso a su contenido.

No obstante, la custodia de la información acreditativa de las transacciones realizadas a través del sistema Lexnet corresponde al administrador del sistema, en las condiciones establecidas en el Fichero 1 del anexo I de este Real Decreto.

Artículo 7. Operativa funcional de la presentación de escritos y documentos y del traslado de copias entre Procuradores y de la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

1. El procedimiento para la presentación de escritos procesales, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación por medios telemáticos se verificará en la forma establecida en el anexo VI.

2. Para la acreditación de la presentación telemática de escritos y documentos el sistema devolverá al usuario un resguardo electrónico acreditativo de la correcta transmisión y, en todo caso, de la fecha y hora de la efectiva realización de la presentación en la Oficina Judicial.

3. Si el envío se realiza correctamente, el acto de comunicación se

recibe en el buzón del destinatario y queda depositado en el mismo a su disposición. En este supuesto, el sistema devolverá al remitente un resguardo electrónico, acreditativo de la remisión y puesta a disposición, en el que consten los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema y tipo de procedimiento judicial, número y año al que se refiere.

4. Cuando el destinatario acceda al acto de comunicación y documentos anexos depositados en su buzón virtual, el sistema genera un resguardo electrónico dirigido al remitente, reflejando el hecho de la recepción y la fecha y hora en que ha tenido lugar, quien así tendrá constancia de la recepción.

En el caso de los procuradores, cuando se produzca el acceso al buzón virtual del Colegio de Procuradores se generará el correspondiente resguardo, que bastará para acreditar la recepción a los efectos previstos en la ley.

5. El sistema confirmará al usuario la recepción del mensaje por el destinatario. La falta de confirmación implicará que no se ha producido la recepción. En aquellos casos en que se detecten anomalías en la transmisión telemática, el propio sistema lo pondrá en conocimiento del usuario, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación, o realice el envío en otro momento o utilizando otros medios.

El mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión podrá ser imprimido en papel, archivado por el usuario, y en su caso, integrado en los sistemas de gestión procesal, a efectos de documentación del intento fallido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Sistema informático para la presentación de escritos, traslado de copias y práctica de actos de comunicación en la Jurisdicción Militar.

El Ministerio de Defensa en la medida que lo permitan los medios técnicos y presupuestarios dotará a los órganos de la Jurisdicción Militar de un sistema informático para la presentación de escritos y documentos, traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Implantación gradual del sistema.

La implantación del sistema se llevará a cabo de forma gradual en función de las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ministerio de Justicia, respecto de aquellas Oficinas Judiciales y tipos de procedimientos incluidos en cada fase del proceso de despliegue.

Del mismo modo será gradual la incorporación al sistema Lexnet del Ministerio Fiscal y de la Abogacía del Estado, así como la de otros potenciales usuarios en la medida en que se alcancen acuerdos con los Colegios Profesionales y órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como otras Administraciones e instituciones relacionadas con la Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de los anexos.

Se habilita al Ministro de Justicia para modificar los ficheros automatizados de datos de carácter personal contenidos en el anexo I, variar la relación de usuarios que se reflejan en el anexo II, modificar y aprobar la relación de campos del formulario normalizado incluido en el anexo III, así como para la actualización de los requisitos y criterios técnicos, funcionalidades y procedimiento recogidos en los anexos IV, V y VI de este Real Decreto, todo ello con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones complementarias y en el Reglamento 1/2005, de los aspectos los accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 26 de enero de 2007.

-Juan Carlos R.-

El Ministro de Justicia,
Juan Fernando López Aguilar.

ANEXO I

Fichero 1. Custodia de la información acreditativa de las transacciones realizadas.

Finalidad y usos previstos del fichero: Registro, custodia y conservación segura de los documentos electrónicos acreditativos de las transacciones telemáticas.

Personas o colectivos titulares de los datos: Los usuarios del sistema y cualquier sujeto interviniente en los procesos judiciales.

Procedimiento de recogida de los datos: Los datos que figuran en los resguardos electrónicos que se generan automáticamente por el sistema proceden de las relaciones de campos a cumplimentar por los usuarios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos: Datos e información contenida en los resguardos electrónicos referente a la identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema, y proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año, así como los escritos y notificaciones, los acuses de recibo, diligencias, recibís o cualquier otro mensaje procesal transmitido por medios telemáticos a que se refiere el apartado 4 del artículo 6 de este Real Decreto. Cesiones de datos o transferencia: No se prevén.

Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia. Ministerio de Justicia.

Servicios o unidades ante los que ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia. Ministerio de Justicia.

Las medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Se adoptarán todas las medidas de seguridad correspondientes al nivel alto, previstas en el RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Fichero 2. Gestión de usuarios del sistema Lexnet

Finalidad y usos previstos del fichero: Disponer de una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema Lexnet, a efectos de la actividad de gestión de usuarios y de establecer mecanismos o procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Personas o colectivos titulares de los datos: Los relacionados en el Anexo II de este Real Decreto.

Procedimiento de recogida de los datos: Suministrados por el propio interesado a través de proceso de alta.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos de identificación y de contacto: DNI o NIE, nombre, apellidos, dirección de correo electrónico y parte pública del certificado de usuario.

Datos profesionales indicadores de la calidad de la intervención en el proceso judicial: Cuerpo, Escala, Carrera o Colectivo profesional de pertenencia. Órgano, Unidad de destino o adscripción.

Cesiones de datos o transferencia: No se prevén.

Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia. Ministerio de Justicia.

Servicios o unidades ante los que ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Secretaría de Estado de Justicia. Ministerio de Justicia.

Las medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Se adoptarán todas las medidas de seguridad correspondientes al nivel básico previstas en el RD 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

ANEXO II

Relación de usuarios:

1. Funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

2. Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

3. Funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

4. Funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

5. Abogacía del Estado.

6. Ministerio Fiscal.

7. Procuradores de los Tribunales.

8. Abogados.

9. Graduados Sociales.

10. Administrador del Colegio de Procuradores.

11. Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como otras Administraciones e instituciones que habitualmente se relacionen con la Administración de Justicia.

ANEXO III

Relación de campos a cumplimentar para la presentación de escritos	
CAMPO	OBSERVACIONES
Nombre y apellidos del remitente	De cumplimentación automática
Código de profesional del remitente	De cumplimentación automática
Nombre del Colegio profesional del remitente	De cumplimentación automática
Código del Colegio profesional del remitente	De cumplimentación automática
Nombre del órgano de destino	Obligatorio
Código del órgano de destino	Obligatorio
Tipo de procedimiento	Obligatorio (salvo escritos iniciadores)
Número de procedimiento	Obligatorio (salvo escritos iniciadores)
Referencia	Texto informativo. Opcional
Documento principal	Obligatorio
Documento(s) anexo(s)	Opcional
Procurador(es) destinatarios, en caso de traslado de copias	Relación de procuradores para seleccionar los destinatarios de las copias. Opcional
Relación de campos a cumplimentar para la realización de actos de comunicación	
CAMPO	OBSERVACIONES
Nombre del órgano remitente	De cumplimentación automática
Código del órgano remitente	De cumplimentación automática
Nombre y apellidos del destinatario	Obligatorio
Código de profesional del destinatario	Obligatorio
Nombre del Colegio profesional del destinatario	Obligatorio
Código del Colegio profesional del destinatario	Obligatorio
Tipo de procedimiento	Obligatorio
Número de procedimiento	Obligatorio
Documento principal	Obligatorio
Documento(s) anexo(s)	Opcional

ANEXO IV

Requisitos de acceso y requerimientos técnicos del sistema.

1. Se admitirá, a los usuarios que se relacionan en el Anexo II, la presentación y recepción telemática de documentos mediante firma electrónica, basadas en un certificado que cumpla con la recomendación UIT X.509.V3 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997) o aquellas otras que pudieran ser publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. A los efectos contemplados en el apartado anterior, serán válidos los certificados de usuario correspondientes al DNI electrónico o aquellos que cumpliendo los requisitos previstos en el apartado 1 de este Anexo sean expedidos por prestadores de servicios de certificación reconocidos.

3. Como paso previo a la utilización del sistema, los usuarios deberán solicitar el alta en el mismo con su

certificado de usuario mediante la conexión a la dirección Web lexnet.justicia.es, salvo en aquellos casos en que la conexión pueda establecerse a través de los portales profesionales de los distintos operadores jurídicos reconocidos por el Ministerio de Justicia. Esta solicitud de alta deberá ser validada por los administradores competentes de los colectivos de usuarios autorizados como garantía de pertenencia a un determinado colectivo. Sin dicha validación, el usuario no podrá utilizar el sistema.

Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones en materia de alta de usuarios que asuman las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia en los términos de los Convenios de Cooperación Tecnológica suscritos con el Ministerio de Justicia.

4. La presentación de escritos ante las Oficinas Judiciales y la recepción de los actos de comunicación que éstas cursaren, podrá ser realizada mediante la conexión a la dirección Web www.justicia.es. ; ello sin perjuicio de la posibilidad de que la conexión pueda establecerse a través de otras vías, como los portales profesionales, reconocidos por el Ministerio de Justicia, de los distintos operadores jurídicos, o a través de la intranet administrativa de las Administraciones públicas.

5. El sistema deberá cumplir los requerimientos en materia de accesibilidad establecidos por la Iniciativa para una Web Accesible (WAI) del Consorcio World Wide Web y en particular las especificaciones de la Recomendación de 5 de mayo de 1999 sobre Pautas de Accesibilidad del Contenido en la Web, versión 1.0, en su nivel AA.

6. Cuando el acceso se produzca a través de páginas web, para el uso del sistema, el interesado podrá utilizar un navegador Web que cumpla la especificación W3C HTML 4.01 o superior o a través de estándares abiertos y estándares internacionalmente reconocidos, de los que se dará publicidad en la página Web www.justicia.es. Adicionalmente, se podrá acceder al sistema mediante servicios Web u otros mecanismos que el Ministerio de Justicia determine, basados en dichos estándares, con el fin de posibilitar la operatividad con otros sistemas.

7. El protocolo para la comunicación entre el navegador Web del interesado y el sistema telemático será http 1.0, o superior.

8. Los servicios de notificaciones y presentación de escritos deberán poder utilizar en su canal de comunicaciones con los interesados cifrado simétrico de, al menos, 128 bits utilizando encriptación mediante SSL/TLS.

9. Los escritos deberán ser presentados en el formato de intercambio de documentos RTF, o en cualquier otro formato basado en estándares abiertos y estándares reconocidos internacionalmente.

10. Los documentos que se adjunten a los escritos procesales y que no puedan ser aportados como originales electrónicos, deberán ser presentados de acuerdo al perfil de conformidad mínimo PDF/A, o en cualquier otro formato basado en estándares abiertos y estándares reconocidos internacionalmente.

11. Los dispositivos de digitalización o escaneado que sean utilizados para la obtención de copias digitales de documentos en papel, y que se adjunten a los escritos y notificaciones procesales, se configurarán con una resolución de 100 a 150 puntos por pulgada (ppp) y en escala de grises (8 bits) para obtener una calidad similar a una fotocopia. Únicamente se utilizarán características de color, cuando el contenido de la información a adjuntar así lo requiera.

ANEXO V

Funcionalidades del sistema Lexnet.
El sistema Lexnet prestará las siguientes funcionalidades:
La presentación, transporte de escritos procesales y documentos que con los mismos se acompañen, así como su distribución y remisión a la Oficina Judicial encargada de su tramitación.
La gestión del traslado de copias, de modo que quede acreditado en las copias la fecha y hora en que se ha realizado el traslado y que éste se ha efectuado a los restantes Procuradores personados, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales.

La realización de actos de comunicación procesal conforme a los requisitos establecidos en las leyes procesales.

La expedición de resguardos electrónicos, integrables en las aplicaciones de gestión procesal, acreditativos de la correcta realización de la presentación de escritos y documentos anexos, de los traslados de copias y de la correcta remisión y recepción de los actos de comunicación procesal y, en todo caso, de la fecha y hora de la efectiva realización.

La constancia de un asiento por cada una de las transacciones telemáticas a que se refieren las letras a, b, c y d de este anexo, realizadas a través del sistema, identificando cada transacción los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema, y proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año.

ANEXO VI

Procedimiento para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal a través del sistema Lexnet.

Tanto la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias como la realización de actos de comunicación a través del sistema telemático requerirá por parte de los usuarios del sistema la previa cumplimentación de todos los campos de datos obligatorios que aparecen relacionados en el Anexo III.

El usuario podrá incorporar, además del documento electrónico anexo, en el que se contenga el propio acto procesal objeto de transmisión, otros anexos, uno por cada uno de los documentos electrónicos que se deban acompañar.

El usuario podrá visualizar los documentos electrónicos incorporados como anexos, a efectos de comprobación, antes de proceder a su envío.

Cuando, por las singulares características de un documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío en forma telemática, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios, en la forma que establezcan las normas procesales, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntada.

El usuario remitente utilizará firma electrónica reconocida para realizar el envío. Los documentos electrónicos anexos también serán firmados electrónicamente.

En el caso de presentación telemática de escritos y documentos por Procurador, éste podrá realizar el traslado telemático de copias simultáneo, mediante la adecuada cumplimentación de los campos de datos necesarios.

PROYECTO IT (INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA)

Acuerdo con el Operador de Telefonía Orange para los abogados

IT-CGAE (la sociedad tecnológica del Consejo General de la Abogacía) informa que ha alcanzado un acuerdo con el operador de telefonía Orange, gracias al cual los colegiados podrán acceder a una tarifa sin competencia en el mercado, bien directamente como colegiados (autónomos o mutualistas) o bien como empresas a través del despacho profesional.

IT-CGAE ha diseñado con Orange las características de la oferta para Abogados a fin de adaptarla a las necesidades específicas del sector de la abogacía. Las características de la oferta, según nos informa IT-CGAE, son las siguientes:

- Terminales de última generación totalmente gratuitos: 0 €.
- Descuentos del 80% sobre tarifa en llamadas a móviles de quienes se suscriban a esta oferta, quedando la tarifa final en: 0.03 euros/min, sin compromiso de alto consumo.
- Descuentos del 40% en llamadas a fijos y operadores nacionales, quedando la tarifa final en 0.09 euros/min, sin compromiso de alto consumo.
- Correo electrónico en movilidad: Movilmail, Windows Mobile o Blackberry (terminales especiales gratuitos y tarifas entre 3 euros y 15 euros/mes).
- Tarifa plana de conexión a Internet en PC Portátil con Business Everywhere, 30 euros/mes con tarjeta PCMCIA necesaria para la conexión gratuita.
- Descuentos de un 10% en Tablet PC y portátiles HP.

Para beneficiarios de esta oferta, sólo hay que entrar en www.redabogacia.org, acceder al banner relativo a este acuerdo y rellenar el formulario de contratación, o llamar al 902 350 351 (contrataciones) o 902 013 675 (información general sobre la oferta). Esta promoción es válida hasta el 31/12/07. Pueden consultarse las condiciones de la oferta y contratación en www.redabogacia.org.

«Los pasados días 12 y 13 de febrero tuvo lugar la celebración del módulo básico del Curso Abogacía Digital organizado por el Consejo General de la Abogacía Española y el Colegio, que por segundo año consecutivo se celebra en Ciudad Real tanto en su modalidad presencial como en su modalidad on line. El resto de módulos del Curso se celebrará en marzo.»

· Curso de Abogacía Digital

INTERMÓN OXFAM. 50 AÑOS AYUDANDO A CAMBIAR EL MUNDO.
Un plato de comida elimina el hambre de una persona. Un tractor, la de todo un pueblo. En Intermón Oxfam necesitamos personas dispuestas a luchar contra las causas de la pobreza, las injusticias, y no simplemente contra sus consecuencias. Necesitamos gente convencida de que es posible lograr que algún día los mas desfavorecidos dejen de necesitar ayuda. Gente como tú. Gente IO.
50 años de solidaridad
Intermón Oxfam
Soy IO
PARA UNO
PARA TODO UN PUEBLO
PARA AYUDAR HOY
PARA QUE ALGÚN DÍA NADIE NECESITE AYUDA
HAZTE SOCIO 902 330 331
IntermonOxfam.org

noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL.
II. FAXES.
III. FORMACIÓN.
IV. PREMIOS.
V. OTROS COLEGIOS.
VI. AFORO CULTURAL.
VII. COMENTARIOS: «Sobre la nueva prestación compensatoria única del artículo 97 del Código Civil».

I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL

Durante pasados los días 7, 8 y 9 de diciembre tuvo lugar en Santiago de Compostela el XIV Congreso Estatal de la Abogacía Joven, cuya información detallada se puede encontrar en el apartado que la Agrupación de Jóvenes Abogados tiene en la web colegial.

El pasado 5 de octubre tuvo lugar una conferencia sobre el arbitraje privado en la solución de conflictos jurídicos en la sede de la Escuela de Práctica Jurídica de nuestro Colegio a cargo de D. Eugenio Gay Montalvo.

El pasado día 20 de diciembre tuvo lugar la celebración de las elecciones convocadas para la renovación parcial de cargos de la Junta de Gobierno, en concreto los cargos de Decano, Diputado 2.º, Diputado 3.º, Diputado 5.º y Tesorero, resultando reelegidos.

comunicaciones

La Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real ha organizado las I Jornadas de Derecho Penitenciario, con el objeto de cumplir con uno de los requisitos para poder ser incluido en el Servicio de Orientación Jurídico en materia Penitenciaria de formación específica perteneciente al Turno de Oficio y cuya creación está siendo estudiada por el Colegio.

La Comisión de Cultura de nuestro Colegio ha organizado el I Concurso Fotográfico dirigido al personal al servicio de la Administración de Justicia de toda la provincia de Ciudad Real.

Nuestro Colegio organizó con motivo de la navidad una serie de actos, como son el concurso de christmas, espectáculo de magia y campaña de juguetes.

La Junta General Ordinaria del Colegio presentó para su aprobación el Boletín de 19 de diciembre de la propuesta de presupuesto para el ejercicio 2.007, que resultó aprobado el día 20.

II. FAXES

La Ley de Acceso a la Abogacía abre las puertas a la formación en arbitraje de los jóvenes letrados.

La Generalitat de Cataluña ha presentado ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra varios preceptos de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Economía ha enviado una carta a los Colegios recordando que, según una Recomendación de la UE, el establecimiento de las tarifas profesionales pueden ser perseguidas y sancionadas por las autoridades nacionales.

Los notarios verificarán en el Registro la ausencia de cargas hipotecarias.

90 días, el plazo medio para que un préstamo se considere moroso.

Creada la figura del abogado del Estado-Jefe en cada Comunidad Autónoma.

CGAE: la asistencia letrada en los procedimientos de devolución de extranjeros en las fronteras es un derecho.

Abogados, Economistas y Titulados Mercantiles denuncian la retribución que reciben los administradores concursales.

El Ministerio del Interior y el Consejo General de la Abogacía firman un convenio para formación especializada en materia de asilo.

El Gobierno da la razón a la Abogacía y modifica el Reglamento de Extranjería para asegurar la asistencia letrada en los procesos de readmisión.

III. FORMACIÓN

Programa Avanzado «Responsabilidad Civil. Régimen jurídico de los riesgos profesionales y empresariales de la ingeniería» (2ª edición) Organiza el Instituto de Empresa.

Conferencia sobre Tramitación, Concesión y Gestión de Licencias Urbanísticas. Organizado por Institute for International Research (IIR España).

Seminario Especializado sobre Gestión Urbanística para no expertos. Organizado por Institute for International Research (IIR España).

Máster en Política y Gestión Medioambiental. 15ª Edición. Organiza Universidad Carlos III. Más información: www.uc3m.es

Máster Universitario en Mediación reparadora en Justicia Penal de menores. Imparte Universidad de La Rioja. Modalidad on-line. Más información: www.unirioja.es

Curso de Experto Universitario en Malos Tratos. UNED. Más información: www.uned.es

Máster Abogacía Laboral. Fundación Sagardoy. Curso 2006/2007. Más información: www.fundacionsagardoy.com

Curso Especialista Universitario en Derecho Civil Comunitario. Imparte U.N.E.D.Más información: www.fundacion.uned.es

Diploma de Especialización Profesional Univesitario en Asesoramiento y Prestación de Servicios al Inmigrante. Imparte Universidad de Valencia.

Curso de Experto Profesional en Servicios Inmobiliarios. Imparte U.N.E.D. Más información: www.fundación.uned.es

IV. OTROS COLEGIOS

El Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de Madrid firmarán un convenio que triplicará la remuneración a los abogados del turno de oficio en el caso 11-M.

En las elecciones celebradas el pasado 14 de diciembre, fue elegido nuevo Decano en ICA de Cáceres.

La editorial El Derecho y el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona suscriben un importante acuerdo de colaboración destinado a facilitar a sus colegiados el acceso a la información jurídica más rigurosa y actual.

Los Colegios de Abogados de Alcalá de Henares y de Madrid firman un convenio con la Comunidad para formar a los abogados del Turno de Oficio de la Violencia Doméstica.

Los Colegios de Abogados catalanes debaten un nuevo Código Deontológico de la profesión y proponen mejoras en la justicia gratuita para prestar un mejor servicio al ciudadano

El Colegio de Abogados de Burgos celebra una Jornada sobre la Ley de Dependencia.

El Colegio de Abogados de Melilla, pionero en la prestación de información catastral.

El nuevo decano del Colegio de Abogados de Cádiz y su junta de gobierno tomó posesión el pasado 19 de enero.

V. AFORO CULTURAL

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real a través de la Concejalía de Igualdad de Género convoca el XI CERTAMEN DE POESIA Y NARRATIVA.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real a través de su Concejalía de Cultura, convoca el V CERTAMEN DE POESÍA «LA CRUZ DE LOS CASADOS».

El Ayuntamiento de Ciudad Real ofrecerá la posibilidad de conocer la ciudad en una ruta de cuatro tramos mediante el uso del patinete eléctrico «Segway», que a lo largo de seis kilómetros y durante casi dos horas llevará al turista a conocer los rincones y monumentos más representativos de la localidad.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, a través de su Concejalía de Cultura, convoca el XIV PREMIO DE NOVELA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real a través de su Concejalía de Cultura, convoca el IX PREMIO DE POESIA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El Ayuntamiento de Ciudad Real, a través de su concejalía de cultura convoca El XV Premio «López-Villaseñor» de Artes Plásticas.

La Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Ciudad Real convoca, a través del Centro Joven de Nuevas Tecnologías, la XIII Edición del Festival de Concurso de Cortometrajes con varias temáticas.

VI. COMENTARIOS: «Sobre la nueva prestación compensatoria única del artículo 97 del Código Civil».

Con la reforma del artículo 97 del Código Civil por la Ley 15/2005, de 8 de julio, la conocida por doctrina y jurisprudencia como pensión compensatoria o pensión por desequilibrio, ha pasado a denominarse derecho compensatorio o prestación compensatoria, y se ha

tratado de superar una regulación ambigua e incompleta que daba a origen a no pocos problemas de interpretación.

La reforma introduce el concepto del derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia». El importe se fija teniendo en cuenta las circunstancias que el artículo enumera a la que se añade una novena con carácter novedoso, que consiste en «cualquier otra circunstancia relevante».

La nueva prestación única a que se refiere el reformado art. 97 CC suscita problemas sustantivos en lo relativo a la determinación del contenido de dicha prestación, los posibles criterios de cuantificación de la misma, sustitución o la forma de pago de la misma.

La cuestión que plantea la prestación única, a que ahora se refiere el art. 97 CC, es la del contenido que puede constituir el objeto de esa nueva modalidad de prestación compensatoria, pudiendo sostenerse al respecto una concepción restringida que solo admitiría como posible objeto de la misma el pago de una capital en dinero o cantidad a tanto alzado y otra amplia, conforme a la cual, sería posible fijar como contenido de esa prestación única, tanto la entrega de un capital en dinero como en bienes o derechos, en los términos admitidos por el art. 99 CC.

Por la primera concepción el contenido obligacional u objeto de la prestación compensatoria única sería, de acuerdo con una interpretación literal del precepto, la obligación de entregar un capital en dinero, esto es, una cantidad de dinero a tanto alzado o suma de dinero determinada, cuyo pago ha de efectuarse de una sola vez. Este mismo criterio se sostuvo en el II Encuentro Institucional de Jueces y Magistrados de Familia, Fiscales y Secretarios Judiciales con Abogados de la Asociación Española de Abogados de Familia.

En la exposición de motivos de la Ley no existe referencia o justificación alguna que indique q qué haya querido referirse el legislador con la expresión «prestación única».

La otra posibilidad interpretativa y con menor apoyo, quizá, en la literalidad del art. 97 CC es la que considera que dentro del concepto «prestación única» tendría cabida cualquier prestación consistente en la obligación de entregar una cosa determinada distinta a la de abonar una pensión, temporal o indefinida, pudiendo englobarse en ella tanto la entrega de un capital en dinero como en bienes, y que se argumenta en base a que la contraposición que efectúa el art. 97 entre pensión, temporal o indefinida, y prestación única, como posibles contenidos del derecho

compensatorio, no hace referencia al contenido de la prestación compensatoria, sino a la forma de pago de la compensación, que habrá de ser periódica en el caso de la pensión, y no periódica, es decir, de pago único, en el caso de la prestación única. El adjetivo única que acompaña al concepto prestación sólo pone de manifiesto que frente a la pensión, cuyo pago es periódico, la prestación ha de ser de pago único y no múltiple como la pensión, pero no condiciona ni prejuzga el contenido de la obligación que constituya el objeto de la prestación.

Se parte de que el concepto prestación es utilizado por el art. 97 CC en un sentido técnico, refiriéndolo al objeto de la obligación, y entendida ésta como la conducta de prestación exigible al deudor, la misma puede consistir en una obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa (ex art. 1088 CC), y a su vez, la de dar, podrá referirse a la de entrega de una suma de dinero, bajo la forma de un capital o de una renta o pensión temporal o vitalicia, o a la entrega de una cosa distinta (bienes muebles, inmuebles, derechos). Pues bien, cuando el art. 97 CC utiliza la expresión «prestación única» pone de manifiesto que junto al pago de una pensión, que es una prestación periódica, el contenido del derecho compensatorio puede ser también una obligación cuya prestación sea única, en el doble sentido de que no comprenda varias prestaciones y de no ser divisible o susceptible de ser fraccionada en varias partes o porciones.

Concebida la prestación compensatoria única como la obligación de entregar un capital a tanto alzado cuya cuantía fija el juez y admitido que tal prestación única es sus-

ceptible de ser satisfecha a través de dos grandes modalidades de pago antes referidas, se plantean varias cuestiones como son la constitución del derecho en cuestión, el tipo de derechos que pueden constituir el objeto de la prestación única y si los bienes o derechos del patrimonio del obligado que han de ser objeto de la prestación han de ser, exclusivamente, los designados por el obligado en el escrito de demanda, principal o reconvencional, o de contestación a la demanda, o puede el juez, a petición de la parte acreedora, hacer recaer la prestación sobre otro u otros bienes distintos.

Salvo los supuestos de acuerdo de las partes sobre el concreto bien del patrimonio del obligado que ha de ser el objeto de la prestación única, parece claro que los bienes, muebles o inmuebles, o derechos sobre que recaiga la prestación única habrán de ser los pertenecientes al patrimonio del obligado que hayan sido expresamente designados por éste en los escritos rectores del procedimiento.

Por último, con relación a la valoración del bien o derecho que constituya el objeto de la prestación única, es evidente que en el proceso contencioso no debe procederse a la valoración del bien o derecho sobre el que recaiga la prestación única, en cuanto la intervención de peritos para el avalúo podría tornarse inútil si la sentencia no reconociere la existencia de desequilibrio, y por ello, lo más conveniente será que, una vez reconocida la prestación única en la sentencia, si se concretare su pago mediante la entrega de bienes, se proceda, en fase de ejecución a tasar pericialmente su valor.

Por tanto, el contenido de la prestación única en las distintas clases de procesos y sobre la base del reconocimiento a la autonomía de la voluntad de las partes como regla prevalerte para regular todos los efectos patrimoniales, disponibles, derivados de la situación de crisis familiar, y del principio de libertad de contratación entre los cónyuges recogido en el art. 1323 CC, podemos concluir que el contenido de la prestación compensatoria única ha de ser en los procesos contenciosos de separación o divorcio un capital o cantidad a tanto alzado que podrá satisfacerse mediante el pago de una suma determinada de dinero o mediante la entrega de un capital en bienes o derechos, con los requisitos y condiciones que se requieren. Cabe, no obstante, de existir discrepancia entre las partes que convengan como prestación única la entrega de un bien o la constitución de un derecho de uso, habitación o usufructo, temporal o vitalicio sobre un inmueble. El juez, si existe acuerdo de las partes sobre este particular, deberá fijar como prestación única en la sentencia la convenida por las partes, por aplicación de las reglas generales que derivan de los arts. 774,1 y 4 LEC q y arts. 90 y 9l CC salvo que considere dicho pacto gravemente perjudicial para uno de los cónyuges.

En los procedimientos de separación o divorcio consensuales, sean solicitados de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro, las partes podrán fijar en el convenio, como prestación compensatoria única, la que estimen conveniente: una cantidad a tanto alzado o cualquiera de las prestaciones sustitutivas del art. 99 CC. También una renta vitalicia, pero entonces no como una prestación única sino como una prestación periódica vitalicia.

* Fuente: Editorial: El Derecho Editores; Boletín de Derecho de Familia El Derecho, nº 54; Autor: Juan Pablo González del Pozo; Fecha de publicación: abril de 2006. Extractos.

Unión Europea

EJECUCIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO PREVENTIVO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS

Por María Antonia Marcote Oliva, Abogada

La creación del espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea encuentra en la cooperación judicial internacional una de las piezas esenciales. Una importancia que contrasta con las dificultades que han de superarse para su consecución, y que se derivan de sus implicaciones con la soberanía de los Estados miembros, de las diferencias entre los sistemas penales y procesales de los distintos Estados, las barreras lingüísticas y la lentitud de los instrumentos tradicionales de cooperación.

Para la superación de estos obstáculos, la Unión Europea propone un avance definitivo que supere las formas clásicas de cooperación judicial internacional a través de, entre otros, de la recuperación del reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, que se consagró por el Consejo Europeo, en la Cumbre de Tampere como piedra angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión.

La primera plasmación de este principio se concretó en la Decisión Marco 2002/584 del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros; y el siguiente paso en esta dirección ha sido la aprobación de la Decisión Marco 2003/577, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de pruebas.

La finalidad de la presente Decisión es la de establecer las normas en virtud de las cuales, un Estado Miembro deberá reconocer y ejecutar en su territorio una resolución de embargo preventivo o aseguramiento de pruebas dictada por una autoridad judicial de otro Estado miembro en el marco de un procedimiento penal.

Siguiendo las pautas acordadas para la orden de detención y entrega, la Decisión Marco, incluye una de las principales novedades, siendo esta la renuncia a la exigencia del control de la doble incriminación para una serie de infracciones catalogadas en su artículo 3, siempre que la pena prevista para ellos en el Estado de emisión supere el umbral señalado, y que comprende las penas privativas de libertad cuya duración máxima sea al menos de tres años. Para el resto de los casos que no estén expresamente enumerados en el referido artículo se prevé el mantenimiento de la exigencia de doble tipicidad.

Como consecuencia de la actuación del principio de reconocimiento mutuo, la decisión de la autoridad judicial de reconocer y ejecutar la orden acordada por la autoridad judicial extranjera es casi automática, sin necesidad de verificar si conformidad con su ordenamiento jurídico interno, y se limitan los supuestos de denegación de la ejecución de la decisión transmitida a causas tasadas previstas en el artículo 7 de dicha Decisión.

El ámbito de esta decisión no comprende cualquier medida de embargo que pueda adoptarse en el curso del proceso penal. No se incluyen ni las medidas cautelares personales, ni las medias cautelares del proceso civil, aún cuando se ejerciten acumuladas al proceso penal, cuyo objeto sea la restitución de cosas determinadas, la reparación del daño y la indemnización de daños y perjuicios, ni las medias cautelares reales propias del proceso penal, como son aquellas que pretenden asegurar la efectividad de la imposición de una pena de multa o el pago de las costas procesales.

Es así como las medidas que se adoptarán y tramitarán conforme a esta decisión, bien cuando sean solicitadas por una autoridad judicial de otro estado miembro de la Unión Europea, bien cuando su cumplimiento sea solicitado por una autoridad en nuestro caso, española, serán las que tengan por objeto asegurar la efectividad de un futuro decomiso o el aseguramiento de elementos de prueba que posteriormente vayan a utilizarse en el proceso correspondiente.

En definitiva, se trata de agilizar aquellas actuaciones que se llevan a cabo con el propósito de permitir a las autoridades judiciales competentes actuar rápidamente para asegurar las pruebas y proceder al embargo de bienes que sean fácilmente transferibles. Toda esta regulación, como hemos referido anteriormente, se basa en el principio de reconocimiento mutuo y ejecución inmediata de las resoluciones judiciales, de tal forma que la cooperación de los Estados miembros se entiende en la confianza de que las resoluciones que se han de reconocer y ejecutar se dictarán siempre de acuerdo con los principios de legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad.

Debiendo preservarse los derechos que asisten a las partes y a los terceros interesados de buena fe: recogiendo los limitados supuestos de denegación de reconocimiento, y la ejecución de la medida, así como la posibilidad de suspensión de la ejecución y por último, como garantía los ciudadanos afectados los recursos que los posibles interesados podrán utilizar.

La presente Decisión Marco, respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Nada de lo dispuesto en esta Decisión, podrá interpretarse en el sentido de que impide denegar el embargo preventivo de bienes para los cuales se haya dictado una resolución en ese sentido, cuando existan razones objetivas para suponer que la resolución haya sido dictada con el fin de incoar diligencias o sancionar a una persona por motivos de su sexo, raza, religión, origen étnico, nacionalidad, idioma, opiniones políticas, orientación sexual, o que la situación de dicha persona pudiera estar condicionada por cualquiera de estos motivos.

No se impedirá a ningún Estado miembro aplicar sus normas constitucionales relativas a la garantía jurisdiccional, la libertad de asociación, la libertad de prensa y la libertad de expresión en los demás medios.

Los Estados miembros deberán adoptar las mediadas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Decisión, así en España, la Decisión Marco 2003/577 se ha incorporado al derecho español por medio de la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en los procedimientos penales.

VII Libros y publicaciones jurídicas

Novedades editoriales

Por Carmelo Ordóñez Fernández

DERECHO CIVIL

- **Comentarios a la Ley de Arrendamientos Rústicos. Comentarios doctrinales y formularios prácticos.** 1292 páginas. 132 €. Autor Miguel Pasquau Liaño y otros.
- **Daños en el Derecho de Familia. 254 páginas.** 34 €. Autor José Ramón de Verda y Beamonde.
- **Las Garantías Personales Atípicas en el Ordenamiento Jurídico español: Configuración jurídica de las garantías «A primer Requerimiento« y Autónomas.** 366 páginas. 37 €. Autor José Manuel Busto Lago.
- **El Control de las Cláusulas Abusivas sobre elementos esenciales de contrato.** 148 páginas. 25 €. Autor Sergio Cámara Lapuente.
- **Sucesión testada, intestada y contractual.** 396 páginas. 42 €. Autor María José Pizarro Maqueda.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- **Régimen Sancionador en Materia de Productos Fitosanitarios en la Ley de Sanidad Vegetal.** 176 páginas. 32 €. Autor Flor Arias Aparicio.
- **Creación de Empresas en el Ámbito Rural.** 364 páginas. 28 €. Autores José María Morente del Monte; Sebastián Bruque Cámara y María Jesús Hernández Ortiz.

- **Seguridad Alimentaria y Nuevos Alimentos. Régimen jurídico administrativos.** 254 páginas. 40 €. Autor Miguel Ángel Recuerda Girela.
- **Función jurisdiccional y ejecución de sentencias en lo contencioso-administrativo.** 224 páginas. 25 €. Autor Isaac Martín Delgado.

DERECHO COMUNITARIO

- **La jurisprudencia «Cassis.Keck« y la libre circulación de mercancías.** 424 páginas. 46 €. Autor José Javier Ezquerra Ubero.

DERECHO PENAL

- **Dogmática de los delitos de omisión.** 336 páginas. 35 €. Autores Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo.
- **La culpabilidad penal de la empresa.** 368 páginas. 42 €. Autor Carlos Gómez Jara Díez.

- **Analogía, fraude y simulación negocial en el Delito Fiscal.** 288 páginas. 32 €. Autor Guillermo G. Ruiz Zapatero.
- **La tutela frente al acoso moral, laboral, escolar, familiar e inmobiliario. Del silencio a la palabra de Ley Penal.** 290 páginas. 32 €. Autor Juan Ignacio marcos González.

DERECHO FINANCIERO Y CONTRIBUTIVO

- **La simulación en la nueva LGT.** 208 páginas. 22 €. Autor Joan Francesc Pont Clemente.
- **Los tributos atípicos.** 200 páginas. 20 €. Autor Estela Rivas Nieto.

DERECHO LABORAL

- **La Reconvención en el Proceso Laboral.** 280 páginas. 33 €. Autores Manuel Fernández Lomana García y Alfredo Montoya Melgar.

DERECHO MERCANTIL

- **El Trust y el Derecho Español. 190 páginas.** 18 €. Autor Miguel Virgós Soriano.
- **La Reserva de Dominio Inmobiliaria en el Concurso.** 248 páginas. 28 €. Autor Manuel Espejo Lerdo de Tejada.
- **La Doctrina del Levantamiento del Velo: de la persona jurídica en la jurisprudencia.** 974 páginas. 125 €. Autor Ricardo De Ángel Yagüez.
- **La sociedad cotizada. 1032 páginas.** 90 €. Autor Javier Pérez-Ardá y Fernando Vives.
- **La sociedad limitada nueva empresa.** 338 páginas. 42 €. Autor Santiago Hierro Anibarro.
- **El régimen jurídico de los mercados electrónicos cerrados.** 728 páginas. 72 €. Autor Teresa Rodríguez de las Heras Ballell.
- **Actas de derecho industrial. Tomo XXV. 2004-2005.** 1492 páginas. 146 €. Autor José A. Gómez Segade.
- **La contratación mercantil. Disposiciones generales. Protección de los consumidores.** 514 páginas. 60 €. Autores Pedro José Vela Torres; Luis María Miranda Serrano y Adolfo Pries Picardo.

DERECHO PROCESAL CIVIL

- **Juicios Sucesorios. División de Herencia. Títulos Nobiliarios y Sucesión Foral.** 328 páginas. 42 €. Autor Miguel Ángel Torres Mateos.

DERECHO PROCESAL

- **Medidas Cautelares en el Arbitraje.** 398 páginas. 42 €. Autor Silvia Barona Vilar.
- **Acción Ejecutiva de Consumidores y Usuarios. El art. 519 de la LEC.** 178 páginas. 25 €. Autor Rodrigo Lacueva Bertolacci.

FILOSOFÍA DEL DERECHO

- **Derecho Penal del Enemigo.** 152 páginas. 18 €. Autor Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá.
- **La Pena Estatal. Significado y finalidad. 182 páginas.** 15 €. Autores Manuel Cancio Melia; Bernardo Feijoo Sánchez y Günther Jakobs.
- **Escritos sobre sociología y jurisprudencia.** 124 páginas. 14 €. Autores J. A. Gómez García; L.K. Muñoz de Baena Simón y G. Robres Morchón.
- **Normas y sistemas normativos. 96 páginas.** 9,50 €. Autores Daniel Mendonca y Eugenio Bulygin.
- **Las obligaciones básicas de los jueces.** 340 páginas. 35 €. Autor Rafael Hernández Marín.
- **Coherencia y sistema jurídico.** 296 páginas. 32 €. Autor Juan Manuel Pérez Bermejo.

Junta de Gobierno

· Luis Manuel Cañizares, nuevo Diputado 5º

JUNTA GENERAL

La Junta General se reunió con carácter ordinario los días 20 de diciembre y 12 de febrero.

20 de diciembre de 2006:
·Toma de posesión:
En la primera de ellas, tuvo lugar el acto de toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno que resultaron electos tras el proceso electoral finalizado el 20 de noviembre anterior. Como ya se informó en el número anterior, únicamente concurrió una candidatura conjunta para los diversos cargos, que fue proclamada electa:

-D. Cipriano Arteche Gil, DECANO.
-D.ª Elena Gómez Heredia, DIPUTADA 2.ª
-D. Ataulfo Solís Letrado, DIPUTADO 3.º
-D. Luis M. Cañizares Muñoz, DIPUTADO 5.º
-D. Ramón García Fernández, TESORERO.

A excepción del Diputado 5.º, en los demás cargos se produjo reelección de quienes venían ocupando hasta ahora los mismos.

Tras el proceso electoral celebrado, la composición de la Junta de Gobierno sería la siguiente:

-D. Cipriano Arteche Gil, DECANO.
-D. Luis Javier Domínguez Mínguez, VICEDECANO.
-D.ª Elena Gómez Heredia, DIPUTADA 2.ª
-D. Ataulfo Solís Letrado, DIPUTADO 3.º
-D.ª Pilar Zarco Daza, DIPUTADA 4.ª
-D. Luis Manuel Cañizares Muñoz, DIPUTADO 5.º
-D. Venancio Rubio Gómez, DIPUTADO 6.º
-D. Ramón García Fernández, TESORERO.
-D. Jesús Medina Serrano, BIBLIOTECARIO.
-D.ª Rosario Roncero García-Carpintero, SECRETARIA.

Presupuesto del ejercicio 2007:
A continuación, se aprobó el Presupuesto para el ejercicio 2007. En el mismo se prevé que el Colegio gestione para 2007 un total de 656.051 €, cifra en la que no se incluyen los pagos que se efectuarán a los Letrados del Turno de Oficio (en 2006, se abonaron 859.564 €).

El presupuesto aprobado está adaptado al Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de aplicación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Puede consultarse el presupuesto aprobado en la página web del Colegio:

http://www.icacr.es/doc/PTO-2007-DFNTVO.xls.xls

Destaca el fuerte incremento de la cuota que el Colegio debe pagar al Consejo General de la Abogacía Española, y la creación de un Club de Servicios para los colegiados, dentro del proyecto que lleva a cabo Unión Interprofesional de Ciudad Real y del que se dará cuenta en su día.

Los presupuestos prevén, como en años anteriores, una partida destinada al Fondo de Asistencia Social, cuyo fin es la ayuda por nacimiento de hijos y el complemento de las pensiones de los mutualistas, y otra destinada a proyectos humanitarios (0'7%).

JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se ha reunido en cuatro ocasiones: 16 y 20 de noviembre, 13 de diciembre y 24 de enero

Los acuerdos más relevantes que se han adoptado han sido los siguientes:

SOJSE: CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS LETRADOS

La Junta de Gobierno ha adoptado el acuerdo de convocar un proceso de selección de dos Letrados para el Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros a fin de cubrir las vacantes producidas en el mismo.

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS DE LOS JUZGADOS DE LA PROVINCIA

A la vista de las quejas recibidas en el Colegio, relativas a la existencia de barreras arquitectónicas en varios Juzgados de la provincia que dificultan el acceso a lo mismos de las personas con discapacidad, la Junta de Gobierno ha decidido elabora un dossier de las carencias detectadas con el fin de hacerlo llegar al Ministerio de Justicia, solicitando la solución de las mismas.

SITUACIÓN DEL JUZGADO DE ALMAGRO:

A la vista de la situación del mismo, la Junta de Gobierno ha acordado remitir a las instancias competentes un escrito de queja en relación a la deficiente situación y funcionamiento del mismo.

TURNO DE OFICIO

La Junta de Gobierno acordó que los Letrados que perteneciendo al Turno de Oficio causen baja en el ejercicio de la abogacía, estarán obligados a acreditar la comunicación de dicha baja en todos los procedimientos en que estuvieran actuando por designación de oficio y que se encuentren en tramite, obligación que tendrá el carácter de requisito previo.

· Toma de posesión solemne el pasado 20 de diciembre

0'7 %: Proyectos Humanitarios

La Junta de Gobierno acordó destinar las siguientes cuantías con cargo a la partida presupuestaria del 0'7:

Ejercicio 2006:

-Fundación de Derechos Humanos del CGAE (Proyectos humanitarios): 1.625 €.
-Parroquia de San Pablo: campaña de Navidad de ayuda al Tercer Mundo, 500 €
-Ayuda a familias necesitadas de Ciudad Real, 500 €.

Ejercicio 2007:

-Proyecto CREAN (Ciudad Real en Ayuda al Niño): acogida de niños ucranianos de la zona de influencia de la central nuclear de Chernobil y Proyecto «casa de los Niños« en Kiev: 1.000 €.

ASUNTOS DE TRÁMITE:

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:
Se han resuelto 20 expedientes: 7 estimaciones, 9 desestimaciones y 4 informes.

b) Deontología profesional:
Se han incoado 10 expedientes de información previa y 1 expediente disciplinario. Se han resuelto con archivo 12 informaciones previas y 1 expediente disciplinarios. Se ha resuelto con sanción 3 informaciones previas y 1 expediente disciplinario.

c) Altas en el Turno de Oficio:

Se han estimado 5 solicitudes y se han desestimado tres.

ALTAS DE COLEGIADOS

Nº COLEGIADO	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD
EJERCIENTES		
2608	García Mejías, Juan Antonio	Puertollano
2609	López Borrero, Juan Antonio	Almagro
2611	Martínez López, Francisco Javier	Valdepeñas
2612	Martínez Carranza, José Antonio	Daimiel
2613	Machado Reyes, Iliana	Ciudad Real
NO EJERCIENTES		
2610	Ruedas Barrio, Juan Carlos	Herencia
2614	Flores Franco, María Fernanda	Ciudad Real

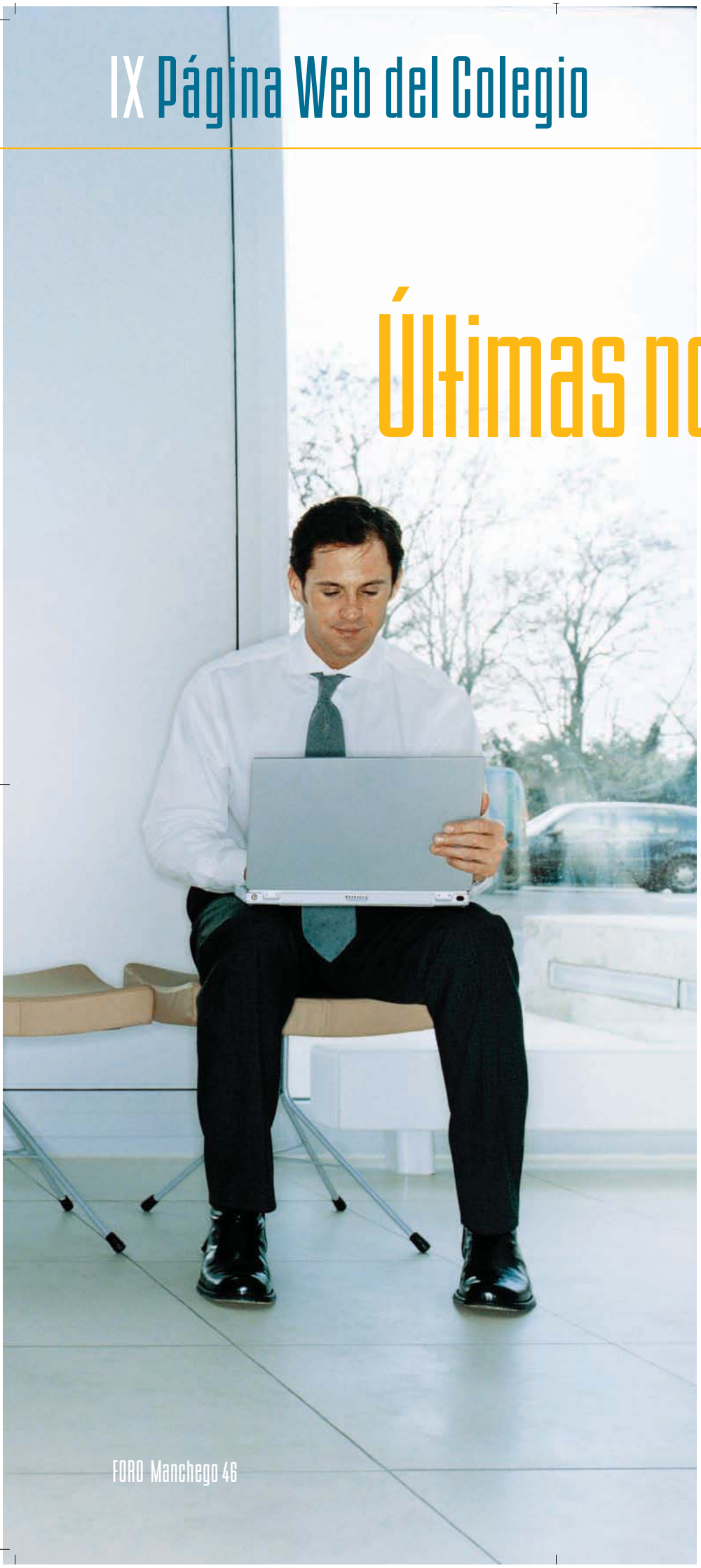

Últimas novedades en la web

Carlos Bruno Granados

Una vez más estoy con todos vosotros para daros cuenta de los principales trabajos desarrollados a través de la web del Colegio a lo largo del último trimestre del año 2006.

En este caso no podemos hablar de importantes novedades, ya que se sigue trabajando en el nuevo diseño del sitio web así como en la base de jurisprudencia de la Audiencia Provincial, de lo cual ya os informábamos en el anterior número, sin embargo el trabajo de actualización e información ha sido constante.

Las noticias más destacadas tienen que ver con la celebración de la Festividad de Santa Teresa y las Elecciones de renovación parcial de cargos de la Junta de Gobierno.

Como cada año a través de la web hemos informado puntualmente de todo lo relacionado con la festividad de nuestra patrona, habiendo publica-

do el tríptico informativo editado por el Colegio y un completo resumen de prensa con toda la información publicada por los diarios locales respecto a dicha celebración.

En cuanto al otro hecho destacado en el último trimestre del año 2006, como han sido las elecciones para la renovación parcial de cargos de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, entre ellos el de Decano, se ha procedido a publicar la convocatoria de dicho proceso, así como el resultado del mismo, el cual finalizó con la reelección de Cipriano Arteche Gil como Decano y de Elena Gómez Heredia como Diputada Segunda, Ataulfo Solís Letrado como Diputado Tercero, Manuel Cañizares Muñoz Diputado Quinto y Ramón García como Tesorero. Respecto de dicha noticia se publicó en la Web un completo resumen de prensa, así como de la posterior toma de posesión de los citados cargos.

El resto de noticias tienen que ver con las distintas actividades organizadas por nuestro Colegio a lo largo de este trimestre, destacando las I Jornadas de Derecho Penitenciario organizadas por la Agrupación de Jóvenes Abogados, debiendo destacar, el I Concurso Fotográfico organizado por la Comisión de Cultura del Colegio y las Actividades de Navidad (concurso de christmas, espectáculo de magia y campaña de juguetes), de todo lo cual se ha dado cumplida información a través del apartado de Noticias de la Web.

En cuanto a la sección de descargas, espacio donde tratamos de publicar las principales novedades legislativas, hay que destacar dos importantes textos, como son la Ley de Dependencia y la regulación de la Relación Laboral Especial de los Abogados. Otros textos legales incluidos son la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de los No Residentes y sobre el Patrimonio y la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

La sección de Circulares contiene todas las emitidas por nuestro Colegio, siendo las últimas las que van del número 20 al 28, debiendo recordar que junto con el documento de la circular se publican todos los textos adjuntos, destacando en este caso los presupuestos para el año 2007 y los listados de peritos-contadores y administradores concursales.

Como bien sabéis en Turno de Oficio se incluyen mensualmente todos los listados de guardias de asistencias al detenido de todos los partidos de la provincia, así como los listados del turno de violencia doméstica y juicios rápidos del partido de Ciudad Real.

En la sección de noticias, además de las ya destacadas, se ha dado cumplida información acerca del I Torneo de Padel para abogados, así como la conferencia sobre el arbitraje privado en la solución de conflictos jurídicos impartida por de D. Eugenio Gay Montalvo.

«En la sección de descargas hay que destacar dos importantes textos: la Ley de Dependencia y la regulación de la Relación Laboral Especial de los Abogados»

Para finalizar debo recordaros que dentro de los servicios que podéis disfrutar a través de la Web colegial, se encuentran la base de datos bibliográfica, la nueva sección de Derecho del Mayor, así como la herramienta gratuita de Lextools, en donde encontrareis distintos programas para efectuar el cálculo de intereses y vuestros honorarios.

Como siempre os invito a que nos hagáis llegar vuestras propuestas, quejas, consultas, a través de la dirección de correo electrónico del Colegio o participando en el Foro de Debate de la propia Web.

Saludos.

carlosbruno@icacr.com

«DOCUMENTO ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA SOBRE LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE LOS ABOGADOS»

Por su interés reproducimos a continuación el Documento que el CGAE ha elaborado con motivo de la publicación en el BOE del 18 de noviembre de 2006 del REAL DECRETO 1331/2006, de 17 de noviembre por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, desarrolla la Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, que reconoce por primera vez el carácter especial de la relación laboral de los abogados que prestan servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho, individual o colectivo. Las condiciones de trabajo que se recogen en la norma, tienen la condición de mínimas, serán desarrolladas de futuro por los "convenios colectivos específicos y de aplicación exclusiva a los despachos de abogados" y pueden ser superadas por acuerdo entre las partes contratantes.

Las peculiaridades o especialidades de la relación entre los abogados y los despachos de abogados, reseñadas en la exposición de motivos y el sometimiento estricto de los abogados, cualquiera que sea la forma en que ejerzan la profesión a las normas de la deontología profesional de la abogacía, a las normas colegiales y al consiguiente régimen disciplinario colegial, suponen junto a la garantía para hacer efectiva la tutela judicial y el derecho de defensa más allá de los intereses concretos de los clientes y de los despachos, la justificación formal de la necesidad de modular o adaptar determinados aspectos de la relación laboral común que se regula en el Estatuto de los Trabajadores, en su proyección del poder de dirección de los titulares del despacho y los derechos y deberes de los abogados en su condición de trabajadores.

El Consejo General de la Abogacía Española considera necesario efectuar unavaloración aproximada y divulgativa de la norma.

EL CONTRATO DE TRABAJO. OBJETO Y ÁMBITO

Regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho de abogados, individual o colectivo.

¿QUIÉN SE EXCLUYE DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE MANERA DIRECTA?

*Obviamente los abogados individuales que ejercen la profesión por cuenta propia.

*Los abogados agrupados con otros en cualquier fórmula societaria admitida en derecho.

*El abogado que ejerce como socio a través de las sociedades profesionales constituidas conforme al ordenamiento jurídico (véanse los artículos 28 y 29 del Estatuto General de la Abogacía Española).

*Las colaboraciones profesionales entre abogados independientes.

*Las relaciones entre abogados y empresas o entidades públicas o privadas que no tengan el carácter de despachos de abogados.

*Las actividades profesionales derivadas del turno de oficio.

¿QUIÉN SE EXCLUYE DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO?

*Las relaciones entre abogados que se limiten a compartir locales, instalaciones u otros medios o servicios, siempre que se mantenga la independencia entre ellos y no se atribuyan a una sociedad posible, los derechos y obligaciones inherentes a la relación establecida con los clientes, de modo individual.

*Las relaciones entre despachos y abogados cuando la actividad profesional se desarrolle con criterios organizativos propios de cada abogado y la contraprestación económica esté vinculada enteramente a la obtención de un resultado o a los honorarios que se generen a favor del despacho (la garantía de unos ingresos mínimos presume la existencia de relación laboral especial, presunción que puede romperse mediante el pago a cuenta, mes a mes, de una cantidad vinculada a la obtención de un resultado, de naturaleza variable).

*Actividades profesionales de los abogados contratados por un despacho con autorización de éste, en favor de sus propios clientes y percibiendo directamente los honorarios de los mismos (puede existir una parte de la actividad ajena a la relación laboral especial y otra parte sujeta a la relación laboral especial, mediante contrato a tiempo parcial).

*Los familiares del titular del despacho que convivan con él hasta el segundo grado inclusive en su caso por adopción: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad (la presunción de exclusión de laboralidad acepta prueba en contrario).

¿DÓNDE Y CÓMO SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL?

El sistema de fuentes de la relación laboral especial regula los derechos y obligaciones que se pueden establecer entre los abogados contratados y los titulares de los despachos de abogados y conforme a un elemental principio de jerarquía normativa, se inicia con:

*Las disposiciones que se contienen en el Real Decreto regulador de la relación laboral especial de la abogacía.

*Las disposiciones legales del Estatuto de los Trabajadores, en cuento no entren en contradicción con las disposiciones del Real Decreto regulador de la relación laboral especial de la abogacía.

*Las disposiciones legales contenidas en la Ley de Procedimiento Laboral y en la Ley de Arbitraje y Mediación, en su caso.

¿QUÉ ES UN CONVENIO COLECTIVO?

Es la expresión del acuerdo libremente adoptado como resultado de la negociación desarrollada entre representantes de los abogados contratados y de los titulares de los despachos, ello en virtud de la autonomía colectiva.

*El convenio colectivo tiene contenido normativo y contenido obligacional. Se publica, si es de ámbito nacional, en el Boletín Oficial del Estado y tiene carácter estatutario (eficacia "erga omnes").

*El ámbito natural del convenio colectivo de los abogados y para los abogados, debe ser nacional y regular con criterios generales todas las obligaciones y derechos que expresamente quiere la Ley que sean desarrollados por el convenio, así como todas las materias, que bajo el principio de autonomía de las partes, con carácter general deben ser aplicadas a los titulares del despacho y a los abogados contratados.

*El convenio colectivo obliga a todos los titulares de los despachos profesionales y a los abogados contratados, durante todo el tiempo de su vigencia temporal y lógicamente su contenido debe ser asumido y respetado por el contrato de trabajo que suscriban el titular del despacho y el abogado en su caso.

*El convenio colectivo previsto como fuente de la relación laboral especial en el Real Decreto, es específico para los abogados, es decir, deben estar afectados por el ámbito personal del convenio y además es exclusivo de los abogados, es decir, no puede afectar a otros trabajadores y empresarios, que no sean titulares de despachos o abogados contratados. No es posible por tanto aplicar a la abogacía otro convenio colectivo.

*El convenio colectivo debe respetar en todo caso las disposiciones legales recogidas en el Real Decreto de la relación laboral especial y Estatuto de los Trabajadores. No es posible negociar un convenio colectivo "contra legem".

*El convenio colectivo debe desarrollarse con carácter inmediato, a nivel nacional, por y para los abogados.

¿CUÁL ES EL OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO?

*El único objeto es la prestación de la actividad profesional de abogado en despachos de abogados.

*El contrato de trabajo debe respetar en todo caso y en primer lugar los contenidos mínimos legales (Real Decreto regulador de la relación laboral especial de la abogacía y Estatuto de los Trabajadores), y en segundo lugar debe respetar el contenido del Convenio Colectivo durante su vigencia.

*Consecuentemente se excluyen todo tipo de prestaciones de quien no acredite la condición de abogado, titular del despacho o abogado empleado; así están excluidos los licenciados en Derecho no colegiados o quienes no acrediten el título de abogado (Ley de Acceso), los estudiantes de Derecho, las sociedades profesionales no ajustadas al marco legal... En situaciones límites deberá analizarse las circunstancias de hecho concurrentes.

¿PUEDE AFIRMARSE QUE ES RELACIÓN LABORAL ESPECIAL LA QUE ANTES DEL REAL DECRETO ERA RELACIÓN LABORAL COMÚN?

SÍ. El Real Decreto se justifica formalmente en la necesidad de modular o adaptar determinados aspectos de la relación laboral común que se regula en el Estatuto de los Trabajadores. Éste debe ser el criterio de interpretación para fijar los límites de la existencia o no de una relación laboral especial entre el titular de un despacho y el abogado.

¿CÓMO TIENE QUE SER EL CONTRATO DE TRABAJO?

El contrato deberá formalizarse por escrito y bajo cualquiera de las modalidades previstas legalmente, a tiempo completo o a tiempo parcial (véase el Estatuto de los Trabajadores, artículos 10, 11 y 12 y el Real Decreto Ley de 5/2006, de 9 de junio, sobre Mejora del Crecimiento y del Empleo).

El contrato de trabajo es el documento en el que se desarrollan y aplican las condiciones de trabajo, debiendo constar como mínimo las siguientes especificaciones:

la identidad de las partes, objeto y modalidad del contrato –parcial o a jornada completa, temporal o indefinido-, duración y periodo de prueba, régimen de jornada, horarios, vacaciones y descansos, retribución convenida, régimen de prestación de servicios y el pacto de no competencia postcontractual, para el supuesto de acuerdo.

Lógicamente puede y debe pactarse un régimen disciplinario singular, como anexo al contrato; la definición de tiempos de espera y desplazamiento; la distribución irregular de jornada en cómputo anual, el pago de dietas y en su caso kilometraje y especialmente el sometimiento al arbitraje o mediación de los Colegios de Abogados para la solución de conflictos antes de acudir a la jurisdicción social.

Todas estas materias serán reguladas previsiblemente en el futuro Convenio Colectivo de ámbito nacional, siendo obligatoria desde su vigencia la adaptación del contenido de los contratos de trabajo preexistentes.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DEL CONTRATO?

El contrato de trabajo puede ser indefinido o de duración determinada. En todo caso, podrá someterse a un periodo de prueba por escrito, que no podrá exceder de seis meses para los contratos de carácter indefinido y de dos meses para los contratos de duración determinada, siempre que supere dicho periodo.

El contrato de trabajo se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada-completa, salvo prueba en contrario, que acredite la naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

¿CABE EL CONTRATO EN PRÁCTICAS O PASANTÍA?

*Puede y debe celebrarse el contrato de trabajo en práctica por los abogados, si-bien conforme a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a la Profesión de Abogado, el tiempo de realización de las prácticas profesionales, será deducido del tiempo del contrato de trabajo en prácticas, lo que parece razonable.

*El marco legal par celebrar el contrato de trabajo en prácticas se regula por el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 9 del Real Decreto 1331/2006, debiendo destacarse las siguientes singularidades:

-Como regla general en los cuatro años siguientes a la obtención del título que habilite para el ejercicio de la profesión de abogado y con la finalidad de la puesta en práctica de una formación teórica previa.

-Es obligatorio que exista un tutor, abogado con cinco años de antigüedad, sin bien es dudoso que pueda exigirse una formación específica ni una supervisión singular.

-El contrato en prácticas puede ser parcial y el convenio colectivo puede desarrollar los puestos de trabajo, grupos y/o niveles, objeto del contrato en prácticas.

-El puesto de trabajo puede ser objeto de cambio, si bien ajustado a la titulación académica de "abogado" (Ley de Acceso) o transitoriamente "licenciado en Derecho" colegiado.

-La duración máxima del contrato en prácticas es de dos años, presumiéndose el contrato por tiempo indefinido si se supera tal límite (artículo 11.1.c) E.T.).

-La retribución se establecerá en convenio colectivo, siendo como mínimo el 60% en el primer año y el 75% en el segundo año del salario fijado para los trabajadores que desempeñan un puesto igual o equivalente.

-La retribución en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional o en su caso en proporción a la jornada de trabajo pactada.

-Se deben certificar las prácticas con la naturaleza de la actividad realizada, nivel alcanzado y duración.

¿SE PRESUME LA EXCLUSIVIDAD DEL TRABAJO DEL ABOGADO?

*Hay que partir de la presunción de la dedicación exclusiva de los abogados que prestan sus servicios a los despachos, si bien, cabe pacto expreso para desarrollar el trabajo a tiempo parcial.

*Salvo pacto en contrario, el contrato de trabajo del abogado con el titular del despacho se presume en régimen de dedicación exclusiva y en consecuencia tiene como efectos inmediatos la prohibición de ejercer la profesión por cuenta propia y la prohibición de suscribir otros contratos profesionales.

*Igualmente tendrá derecho a percibir una compensación económica adecuada, que lógicamente será la pactada en el contrato de trabajo o en su defecto cuando exista el convenio, la del convenio.

*Las excepciones con el contrato de trabajo exclusivo se proyectan en el turno de oficio, asistencia a familiares, actividades docentes, representativas o similares.

¿QUÉ ES EL PACTO DE PERMANENCIA?

Es un acuerdo entre el titular del despacho y el abogado, por el que éste recibe una especialización profesional con cargo a aquél, con la finalidad de poner en marcha proyectos determinados o realizar trabajos específicos. Su contenido puede ser desarrollado con carácter general por el convenio colectivo o concretado en el contrato de trabajo suscrito entre el titular del despacho y el abogado.

*El acuerdo requiere siempre formalización por escrito.

*El acuerdo tiene que suponer siempre un desembolso económico real para el titular del despacho (gasto soportado).

*El acuerdo nunca será de duración superior a dos años.

*Su validez queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en convenio colectivo o en contrato de trabajo (hasta la vigencia del convenio colectivo que prevalece).

*La indemnización de daños y perjuicios del abogado al titular del despacho por abandono unilateral y no causal (incumplimiento), no podrá superar en ningún caso los gastos soportados por el titular del despacho.

¿QUÉ ES EL PACTO DE NO COMPETENCIA POSTCONTRACTUAL?

Es un acuerdo por el que el abogado contratado se compromete con el titular del despacho a, una vez extinguido el contrato de trabajo, restringir o limitar sus futuras actuaciones profesionales en relación con los clientes del despacho o con asuntos en que hubiera intervenido durante su relación contractual.

*El ámbito del acuerdo puede extenderse válidamente a limitaciones que afectena clientes aportados al despacho por el abogado contratado, al inicio de la relación laboral especial.

*El acuerdo no podrá exceder de un periodo máximo de dos años, desde la finalización de la relación laboral especial.

*En ningún caso puede actuar el acuerdo como limitación general del ejercicio de la profesión de abogado.

*En ningún caso puede actuar el acuerdo como limitación general del ejercicio de especialidades que acredite el titular del despacho.

*Como requisito de validez, es absolutamente necesario satisfacer al abogado contratado una compensación económica adecuada (indemnización).

¿CUÁL ES LA JORNADA LABORAL Y SU DISTRIBUCIÓN?

*La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio, en cómputo anual.

*No se computa a efectos de duración máxima de la jornada de trabajo, ni el tiempo de espera, ni el tiempo de desplazamiento. Se interpreta inicialmente como tiempo de espera, el que emplean los abogados al margen de las actividades propias de su profesión (normalmente por causas ajenas a su voluntad), y como tiempo de desplazamiento el tiempo invertido en trasladarse a lugares diferentes para el desarrollo de la actividad profesional. En todo caso el convenio colectivo determinará los supuestos concretos de desplazamientos y esperas que no se computarán a efectos de la duración máxima de la jornada.

*El descanso entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, será como mínimo 12 horas.

*El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a 9 horas diarias, salvo acuerdo de distribución irregular de jornada entre las partes o lo que determine en su día y, en su caso, el convenio colectivo.

*Hay que tener en cuenta que el complemento de la jornada debe asegurar en to-

do caso el servicio a los clientes y los plazos procesales.

*El descanso mínimo semanal acumulable por periodos hasta 14 días es de día y medio ininterrumpido, proyectándose como regla general la tarde del sábado y el domingo completo.

*Las fiestas laborales tienen carácter retribuido y no recuperable. Serán un máximo de 14 al año.

*Existen licencias y permisos por matrimonio (15 días); nacimiento o fallecimiento o accidente (2 días); traslado de domicilio habitual (1 día); deber inexcusable de carácter público y personal, ..., téngase en cuenta la necesidad de conciliar la vida familiar y labora que regula la Ley 39/99, de 5 de noviembre, y que supone una modificación sustancial del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a reducción y distribución de jornada.

*Las vacaciones anuales son de 30 días naturales mínimo al año y para su disfrute habrá que tener en cuenta las actuaciones profesionales y el mes de agosto, en su condición de inhábil (parcial).

¿CUÁLES SON LAS RETRIBUCIONES DE LOS ABOGADOS SUJETOS A LA RELACIÓN ESPECIAL?

Conforme al marco legal vigente regulador de la relación laboral especial y con independencia de lo que se pueda acordar en materia retributiva en el futuro Convenio Colectivo de ámbito nacional para la abogacía, del marco legal se deduce la estructura salarial:

*Mínima y obligatoria
- -Salario base (salario mínimo interprofesional vigente)
- -Dos pagas extraordinarias (salario mínimo interprofesional vigente)
- -Plus de dedicación exclusiva (no en el contrato a tiempo parcial)
- -Plus de compensación de tiempo de espera y tiempo de desplazamiento

*Otros conceptos salariales
- -Clientela
- -Pacto de permanencia
- -Pacto de no competencia postcontractual
- -Pacto de formación
- -Salario en especie (disfrute de vehículo, disfrute de vivienda, planes de pensiones, ...). Con un límite del 30% del total salarial.

*No se considera salario
- -Gastos de dietas
- -Gastos por kilometraje
- -Cestas navideñas
- -Regalos
- -...

*El contrato de trabajo deberá contener y proyectar cuantitativamente, respetando el salario mínimo interprofesional, la estructura salarial mínima y obligatoria que deriva del Real Decreto regulador de la relación laboral especial de la abogacía y del Estatuto de los Trabajadores.

*Respetada la estructura salarial mínima, las partes pueden fijar con libertad absoluta otros conceptos salariales y su proyección cuantitativa, hasta la vigencia del Convenio Colectivo, que impondrá una nueva estructura salarial mínima y obligatoria.

*El convenio colectivo en su día deberá regular las cuantías mínimas en atención a la única categoría profesional de abogado, la progresión de los grados y los niveles de perfeccionamiento y rendimiento, puestos ocupados y responsabilidades asumidas en la "carrera profesional" del abogado contratado.

*Si el contrato en prácticas garantiza como mínimo el salario mínimo interprofesional para los abogados que firmen dicha modalidad de contrato, semejante a la pasantía, parece evidente que el salario mínimo de referencia debe ser necesariamente superior al salario mínimo interprofesional vigente, una vez superado el contrato en prácticas.

*La promoción profesional y económica de los abogados, partiendo de una única categoría profesional es un derecho reconocido, mínimo y de carácter creciente y dinámico, por lo que deberá ser objeto de revisión periódica al margen de la actualización del IPC. La antigüedad como criterio de revisión salarial temporal, no se incluye en el Real Decreto regulador de la relación laboral especial de la abogacía (ni la impone el Estatuto de los Trabajadores); frente al plus de antigüedad se opta por la promoción profesional y económica con base en criterios de rendimiento, perfeccionamiento y responsabilidad.

¿SE PUEDE DESPEDIR AL ABOGADO POR PÉRDIDA DE CONFIANZA?

*La extinción del contrato de trabajo, se somete como regla general a los artículos 49 a 56 del Estatuto de los Trabajadores, destacándose como factor corrector la especial confianza que caracteriza la relación laboral especial.

*La pérdida de confianza determina que la obligación de readmisión, si el titular del despacho de abogados no lo asume, será excepcional y la readmisión será obligatoria sólo para el supuesto de despido por violación de derechos fundamentales o para el supuesto de despido de un representante legal o sindical.
*El preaviso mínimo para la extinción del contrato es de 45 días, pudiéndose superior mediante acuerdo expreso.

*El despido objetivo por pérdida de confianza resulta extremadamente dificultoso para el titular del despacho y con unos requisitos, formales y de manifestación externa del conflicto, objetivos y graves. La viabilidad de esta causa sólo será posible en situaciones torpes, manifiestas y evidentes. En caso contrario, los árbitros, mediadores o el juicio de razonabilidad del juzgado de lo social decidirá.

¿EXISTE UN RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACTUALMENTE?

*En el exclusivo marco del Real Decreto 1331/2006, y vistos los artículos 24 y 25, sólo cabe adoptar por el titular del despacho, la decisión del despido frente a los incumplimientos del abogado, en atención a las causas que se expresan y a las recogidas genéricamente para el despido disciplinario en el Estatuto de los Trabajadores.

*El régimen especial de la abogacía y Estatuto de los Trabajadores (Art. 54), recogen la responsabilidad disciplinaria de los abogados y con ello la posibilidad del despido con base en un incumplimiento grave y culpable. Se consideran incumplimientos contractuales:

A) Especiales
-El incumplimiento de los deberes de confidencialidad, secreto profesional y fidelidad.
-La negativa infundada a asumir los asuntos encomendados por el titular del despacho.
-La negativa a informar al titular del despacho de la situación de los asuntos que le hubiera encomendado.
-Girar minutas de honorarios u otros gastos a los clientes por los asuntos en que hubieran intervenido.

B) Generales
-Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
-La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
-Las ofensas verbales o físicas al titular del despacho o a las personas que trabajan en el despacho o a los familiares que convivan con ellos.
-La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
-La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
-El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convivencia, discapacidad, edad u orientación sexual al titular del despacho o a las personas que trabajan en el despacho.

*El convenio colectivo deberá regular la tipificación y graduación de las faltas y sanciones de los abogados.

*El contrato de trabajo individual, debe suplir provisionalmente hasta la vigencia del convenio la carencia de un procedimiento sancionador y recoger expresamente en su caso, como anexo al contrato, un régimen mínimo de graduación de faltas y sanciones, que incluya las conductas más evidentes de incumplimientos y los tipifique como leves, graves, o muy graves, recogiendo igualmente los efectos de amonestación, suspensión de empleo y sueldo o despido que correspondan.

¿ES OBLIGATORIA LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS?

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal de directa aplicación a todos los despachos de abogados de España. El artículo 15 establece los principios regulares e impone a los titulares del despacho elaborar un plan de prevención de riesgos laborales, evaluando los riesgos y planificando la actividad. Es cierto que la mayoría de los despachos profesionales de este país, cumplen sin más trámite las obligaciones básicas, pero ello no impide el recordatorio de los deberes básicos:

*En primer lugar, identificar los peligros que puedan generarse en un despacho y los diferentes puestos de trabajo que lo integran. Una vez identificado se evaluará cuáles de ellos suponen un riesgo y sobre ellos se actuará desarrollando un plan de prevención e implantándolo posteriormente.

*Evaluación de Riesgos.
Se debe atender especialmente a la evaluación de los riesgos de carácter general, como son los relacionados con el espacio o lugar de trabajo regulados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

*Desde una perspectiva práctica y en atención al lugar de actividad de la mayoría de los despachos de abogados, procede evaluar determinados riesgos y desarrollar la posterior prevención, y así, lugar de trabajo, equipos y métodos de trabajo, limpieza y el orden del despacho, evaluación ambiental de ruidos, vibraciones y luz, riesgos ergonómicos y condiciones ambientales, riesgos psicosociales, jornada de trabajo o el ritmo de trabajo y pantallas de visualización.

*Debe a continuación desarrollarse la planificación e implantación de la actividad preventiva, mediante un servicio de prevención externo, con carácter ordinario, prestado básicamente por mutuas de accidentes.

6 Ciudad Real **Local**

EL DÍA
MARTES 28 DE NOVIEMBRE, 2006

JUSTICIA Elena Gómez Heredia, presidenta de la Comisión del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de

El Turno de Oficio asistió a 4.300 personas en 2005

En la actualidad hay alrededor de 200 letrados dados de alta en toda la provincia

Aunque por disposición legal todos tendrían que formar parte del turno si fuera necesario

SYLVIA G.S
CIUDAD REAL

Tiene derecho a un abogado. Si no se lo puede permitir, se le asignará uno de oficio". Esta manida frase que todos hemos escuchado alguna vez, aunque sea en alguna película, resume en esencia el significado de la denominada justicia gratuita. El artículo 119 de la Constitución Española dice que *la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.*

Corresponde a los colegios de abogados dar respuesta a la solicitud de una atención profesional cada vez más especializada, tramitando la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita del solicitante y designando provisionalmente un abogado de oficio si procede.

Elena Gómez Heredia, presidenta de la Comisión del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Ciudad Real, lleva 18 años trabajando en este turno, y lo hace por vocación. Aunque por disposición legal todos los letrados de Ciudad Real estarían obligados a darse de alta en el Turno de Oficio si fuera necesario. En la actualidad hay 200 abogados en este turno en toda la provincia.

Hasta hace pocos años el Turno de Oficio era completamente gratuito, se desarrollaba como una prestación voluntaria y gratuita por parte de los letrados. A partir de 1996 se introdujo una especie de indemnización que paliaba los gastos y comenzó a contemplarse la retribución de los letrados. Aún así, esta retribución es ínfima comparada con la que recibe un abogado a título particular, por lo que los del Turno de Oficio prestan el servicio de forma prácticamente casi desinteresada.

Lejos de ciertos tópicos que infravaloran el trabajo de los abogados de oficio sólo por el hecho de ser un servicio gratuito, los letrados de Ciudad Real demuestran cada día con su trabajo que son excelentes profesionales. Así, lo considera el presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, José María Torres, y el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, que recibió el Premio Extraordinario 25 años de la editorial La Ley, por la labor que este colectivo desempeña en la prestación del servicio de justicia gratuita, y se lo dedicó a todos los letrados que forman parte del Turno de Oficio en toda España, y en concreto a los del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

Pero no sólo los profesionales tienen esta consideración, los ciudadanos confían cada vez más en el Turno de Oficio, "en la medida en que se ofrece un servicio de calidad", explicaba Gómez.

Prueba de ello es que cada año se incrementa el número de usuarios de este servicio. En 2003 se asistió jurídicamente de forma gratuita a 3.253 personas, en 2004 a 4.147 y el pasado año a 4.368, (hay que tener en cuenta que no todas las asistencias derivan en un turno ya que puede que no haya un procedimiento).

El derecho de beneficio de justicia gratuita es el núcleo del Turno de Oficio. Una forma de permitir que las personas puedan acceder al juzgado o a los procedimientos, acercando así la justicia a aquellos ciudadanos que no tienen suficiencia de medios. Los parámetros económicos que se tienen en cuenta para calcular la insuficiencia de medios vienen regulados legalmente.

Cuando una persona tiene necesidad de ser asistida jurídicamente lo primero que hace, salvo que esté detenido, es acudir al Servicio de Orientación Jurídica, SOJ. Un servicio del Colegio de Abogados en el cual se le ofrece información sobre el derecho a esta asistencia jurídica, posteriormente se manda la tramitación del expediente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que tiene su sede en la Subdelegación del Gobierno. Una vez que se le concede, se le asigna un letrado y procurador cuando es necesario. En función de la materia que esa persona requiera va a un turno o a otro.

El Turno de Oficio se divide en turnos especiales y generales. Dentro de los generales hay civil, penal, penal especial (delitos de mayor complejidad y mayor pena), contencioso y social. En los especiales está el turno de menores, contencioso-administrativo de extranjería, vigilancia penitenciaria, asistencia a víctimas de violencia doméstica, mayores (recién inaugurado) y el SOJSE (Servicio de Orientación Jurídica para Extranjeros), los dos últimos sólo son de atención informativa. Si hubiera algún procedimiento judicial se derivaría a algún turno.

Los letrados de oficio también prestan la asistencia al detenido. Cuando se produce una detención la situación es tan urgente que desde el centro de detención se requiere un abogado de oficio para que le asista. Por ello siempre hay un letrado de guardia en todos los partidos judiciales, salvo en Ciudad Real que hay dos. También hay letrados de guardia específicos para juicios rápidos y para asistencia a víctimas de violencia doméstica.

MAYTE GARCÍA

Elena Gómez Heredia, presidenta de la Comisión del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

GÓMEZ HEREDIA

"La función social es lo que te llena"

Elena Gómez Heredia expresaba su visión sobre la necesidad del Turno de Oficio. "Cuando estudiamos y empezamos a ejercer como abogados sabemos que existe la justicia gratuita, con el tiempo te das cuenta de que es un trabajo muy necesario y que otras fórmulas se plantean son menos eficaces", indicaba. Para ella es una obligación más que no representa una carga de trabajo, sino que forma parte de él y contribuye a que se imparta "una justicia justa". "La función social que prestas es lo que te llena, es fundamental que las personas no se queden desasistidas, y por eso no me molesta ni siquiera atenderlos en mi despacho. Todos los que trabajamos en este turno estamos muy comprometidos", concluía.

publicidad
LOZANO

EL DÍA
MARTES 28 DE NOVIEMBRE, 2006

Ciudad Real, destaca la importancia del derecho a la justicia gratuita y explica el funcionamiento de este servicio

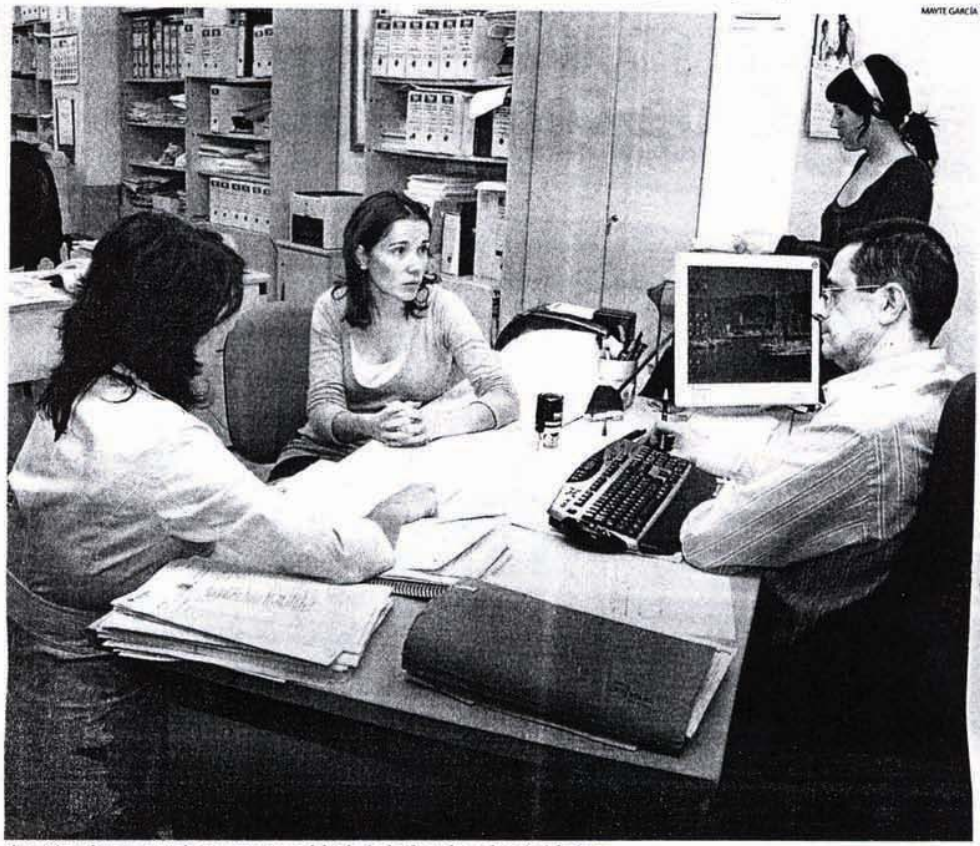

MAYTE GARCÍA

Elena Gómez junto a parte de sus compañeros del Colegio de Abogados en la sede del mismo.

"Existe un déficit impresionante en el turno de violencia de género"

La ley obliga a que el turno específico cubra toda la provincia, tan sólo hay tres letrados

SYLVIA G.S
CIUDAD REAL

La presidenta de la Comisión del Turno de Oficio, Elena Gómez Heredia, destacaba que su caballo de batalla es que haya suficientes letrados en todos los partidos judiciales. Y es que en el área de violencia doméstica Gómez considera que existe un "impresionante" déficit.

"La última ley al respecto nos obliga a que cubramos ese turno específico en toda la provincia, para ello nos han asignado tres letrados", explicaba, una cifra a todas luces insuficiente ya que solamente para actuar en Ciudad Real necesitan dos de ellos. La extensión de la provincia, la distancia entre los centros penitenciarios y la estadística que refleja un número importante de casos de violencia de género son algunos de los factores que hacen que sea necesario incrementar el número de letrados destinados a este turno.

Aunque se ha demandado en más de una ocasión al Ministerio de Justicia y siempre se responde con una negativa.

Gómez resaltaba que los colegios de abogados desde antaño se encuentran por delante de la ley en este sentido. Por ejemplo, el servicio de asistencia a las víctimas de violencia doméstica ya existía antes de que fuera obligatorio por ley, al igual que el servicio a mayores. Los colegios de abogados con su esfuerzo y trabajo detectan las necesidades día a día.

Por este motivo, Gómez señalaba que también sería necesario que hubiera en otros partidos judiciales, además de Ciudad Real, un letrado para juicios rápidos, por ejemplo en Tomelloso.

Otra reivindicación del Turno de Oficio es que la primera asistencia a las víctimas de violencia doméstica en todos los partidos judiciales sea prestada en toda la provincia por letrados del Turno de Oficio. Con esta asignación se evitaría que la víctima tuviera que contar su experiencia a diferentes letrados dependiendo de las actuaciones que se lleven a cabo a raíz de la denuncia. Actualmente existen convenios de colaboración con otros profesionales que prestan la primera asistencia a la víctima sin ser del Turno de Oficio.

Por último, Gómez resaltaba el "silente" trabajo que realizan asesorando previamente a los ciudadanos para evitar el litigio. "El asesoramiento previo es un trabajo que no se sabe nada de él, no tiene ninguna remuneración por parte del Ministerio. Te puedes haber reunido con el ciudadano numerosas veces y al final conseguir incluso que no se vaya a juicio. No es tanto que reclamemos dinero, sino que se reconozca el trabajo que hacemos", añadía.

Por ley, los letrados está obligados a asistir a las personas cuando son requeridos, por ello la asistencia inicial se presta siempre. En el caso de los extranjeros la asistencia se presta desde el SOJSE, a través de un convenio con la Diputación Provincial. Fundamentalmente se tratan temas administrativos relacionados con derecho de familia o derecho laboral. Como los extranjeros en su mayor parte tienen el derecho de asistencia jurídica gratuita han supuesto un incremento notable.

CASOS DE MENORES

Tener derecho al mismo letrado

En el procedimiento de menores las diligencias previas, las informativas, se hacen en la Fiscalía de Menores. Es el fiscal el que toma declaración al menor en presencia del letrado de guardia que está en Ciudad Real. Una vez que se califica el hecho y pasa al Juzgado de Menores se le asigna un letrado de oficio específico de menores, pero en este caso del partido judicial que le pertenezca.

Para Gómez, con este procedimiento se está rompiendo la unidad de defensa, ya que el menor prestó declaración con un letrado diferente al que se le asigna posteriormente. Por ello, Gómez aclaraba que "si a los letrados les pagaran aunque sólo fuera el desplazamiento para estar presente en la declaración del menor, no se colapsaría el servicio de penal general y ese ciudadano tendría derecho al mismo letrado y no se rompería la unidad de defensa".

SEDE DEL COLEGIO

"Es fundamental la cercanía con el Palacio de Justicia"

El Colegio de Abogados cuenta necesariamente con un Servicio de Orientación Jurídica, que presta el asesoramiento previo a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, proporciona información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para su reconocimiento y ofrece auxilio en la redacción de los impresos normalizados, así como adopta las medidas precisas para garantizar el derecho de acceso a la tutela judicial.

Para prestar esta asistencia, Elena Gómez Heredia considera fundamental que la sede del Colegio de Abogados esté cerca del Palacio de Justicia. "Trabajamos íntimamente con la administración, la diferencia entre el resto de colegios profesionales es que nosotros trabajamos para nuestros colegiados pero también para el público, la mayor parte de nuestro trabajo es de cara al público. Es necesario que se impliquen las administraciones con nosotros ya que somos el otro platillo de la balanza de la justicia, la defensa", manifestaba Gómez.

La Escuela de Práctica Jurídica y el Colegio de Abogados se preocupa por la formación de los abogados de oficio

Por estos motivos, desde el Colegio de Abogados de Ciudad Real se está luchando para conseguir que el Ayuntamiento de Ciudad Real les ceda unos terrenos en los alrededores del Palacio de Justicia para poder construir allí su nueva sede. En ella también se instalaría la Escuela de Práctica Jurídica, un pilar de vital importancia del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

Precisamente es esta Escuela la que se preocupa por la formación de todos los letrados que están prestando el Turno de Oficio. "En mi despacho me formo hasta que me quiera formar pero siendo del Turno de Oficio presto una asistencia social, tengo el deber de formación, ya no es un yo quiero es un yo debo", señalaba Gómez.

Gómez espera que cuando se lleven a cabo las transferencias en materia de Justicia se incrementen los medios tanto personales como materiales. "Hasta ahora los medios telemáticos por ejemplo los acometemos a cargo del Colegio", afirmaba. Hay a veces incluso que los letrados tienen que atender a las personas en los pasillos porque ni siquiera hay unas dependencias para ellos en los juzgados de la provincia, "los propios funcionarios están afinados en las instalaciones. No todos los juzgados son el nuevo Palacio de Justicia", recalcaba.

▶JORNADAS DE DERECHO PENITENCIARIO

FRANCISCO MORENO • *Fiscal*

Es un apasionado del mundo del derecho y asegura que los 18 años que ha estado al frente de la Fiscalía de Ciudad Real han sido «los más maravillosos». Ayer ofreció una lección magistral.

«El penitenciario es el derecho al que le echas más corazón»

P.MUÑOZ / CIUDAD REAL

Colgó la toga hace tres años para asumir una nueva tarea en la Inspección de la Fiscalía General del Estado, ¿qué echa de menos?

El trato directo con los asuntos jurídicos y las personas.

Ahora está en la Unidad de apoyo del fiscal general del Estado, Cándido Conde Pumpido,¿en qué consiste este nuevo trabajo?

En buscar sistemas de mejora para la estructura fiscal. Es decir, una mejora de la organización y gestión, así como la optimización de las nuevas tecnologías. Así que de fiscal con toga nada.

Se está hablando mucho de la reforma del Estatuto Fiscal, ¿en qué situación se encuentra?

Está en el Parlamento, en fase de enmiendas. Precisamente acaba de celebrarse en Granada una reunión de fiscales jefes de toda España donde la reforma ha sido tema de debate.

A su juicio, ¿qué es lo más importante o destacable de esta revisión?

Para mí lo más destacable es que se aprovechase esta oportunidad para dar al Ministerio Fiscal una capacidad auto organizativa y de gestión de la que en este momento carece, y de la que no está claro que después de este momento vaya a disponer.

Francisco Moreno.

¿Por qué?

Son asuntos complejos de los que no debo hablar.

¿Qué ha significado para usted regresar a Ciudad Real para impartir este curso?

Ha sido muy gratificante. Además, para mí es el derecho al que le echas más corazón. Yo me dediqué durante doce años a llevar asuntos relacionados con el derecho penitenciario, ir a las cárceles, y se aprende mucho. Aquel derecho me dispensó el conocimiento más humano. La verdad es que todo fiscal debería pasar por eso, porque es muy importante saber qué cosas pasan y cómo pasan en aquellos lugares a los que a veces mandamos a la gente. Es importante conocer cuáles son las reglas del juego, las expectativas, los derechos, las inquietudes, las ilusiones de los presos.

Moreno (izda.) escucha las palabras de presentación de Néstor Aparicio, presidente de la Agrupación de Jóvenes Abogados. / C. R.

«La ley penitenciaria española es muy humanista y progresista»

Francisco Moreno mostró ayer a los jóvenes abogados las herramientas necesarias del sistema del Derecho Penitenciario

• El fiscal habló de las quejas y recursos, así como de las resoluciones del juez de Vigilancia Penitenciaria, destacando también el papel de los fiscales y abogados en las cárceles.

P. M. / CIUDAD REAL

La legislación penitencia española «es muy humanista» y de las más progresistas de Europa, aseguró ayer Francisco Moreno, que fue fiscal jefe de Ciudad Real durante 18 años y desde hace tres está en la Fiscalía General del Estado.

Estas declaraciones de Moreno se enmarcan dentro de la ponencia que impartió ayer sobre Derecho Penitenciario en la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real. El fiscal, que en la actualidad está en la Unidad de Apoyo al fiscal general del Estado, Cándido Conde Pumpido, ofreció una visión global del sistema de Derecho Penitenciario que se complementó con una exposición de los recursos de Proyecto Hombre. Francisco Moreno comenzó su charla con una simpática anécdota que resume la importancia de este derecho. Recordó cómo en una de sus primeras visitas a la cárcel un preso le dijo: «Se acuerda usted que los dos empezamos juntos en esto». Él comenzó delinquiendo por «la heroína» y «yo acabé una y otra vez encerrándole». A partir de ahí abrió un horizonte esperanzador y gratificante para los abogados, instándoles a trabajar por el derecho de los reclusos.

▶ELECCIONES

Arteche continuará al frente del Colegio de Abogados

LA TRIBUNA / CIUDAD REAL

El abogado ciudadrealeño, Cipriano Arteche Gil, ha sido reelegido decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, una vez que la junta de Gobierno de este órgano acordó declarar válida su candidatura, la única que se presentó a las elecciones, y electos a los candidatos presentados.

En la próxima legislatura, Arteche que ya ha desarrollado este cargo durante cuatro años, compartirá las funciones de Gobierno con buena parte de su anterior equipo. De esta forma volverá a ocupar el cargo de vicedecano, Luis Javier Domínguez acompañado de Elena Gómez Heredia como diputada segunda; Ataulfo Solís Letrado; diputado tercero y Pilar Zarco Darza, diputada cuarta.

El diputado quinto será Luis Manuel Cañizares Muñoz, abogado que ocupa por primera vez dicho cargo. Venancio Rubio, continua siendo diputado sexto: Jesús Medina como bibliotecario; Ramón García Fernández en el cargo de tesorero y finalmente, Rosario Roncero como secretaria.

Los candidatos elegidos tomaran posesión de sus cargos en el Colegio de Abogados el próximo 20 de diciembre en la asamblea general del Colegio. Ayer celebraron un almuerzo en el que apuntaron algunos de los nuevos objetivos que tienen previsto llevar a cabo en esta nueva legislatura. Y es que ayer finalizaba el plazo de candidaturas, por lo que al no presentarse ninguna otra, la encabezada por Arteche quedó proclamada como cargos electos.

Cipriano Arteche, en la puerta de la Audiencia, junto a miembros de su equipo. / LT

LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 CIUDAD REAL Lanza • 7

"La Junta debería canalizar la justicia gratuita por el Turno de Oficio"

Cipriano Arteche, reelegido decano del Colegio de Abogados sin oposición

Cipriano Arteche y su "equipo de lujo" -como le gusta destacar- continuará cuatro años más dirigiendo el Colegio de Abogados de Ciudad Real, un periodo clave en el que el Gobierno regional asumirá las transferencias de Justicia "y debería canalizar a través del Turno de Oficio toda la justicia gratuita; no como ahora", dice. Pero el Colegio tiene sus propios retos: unificar en una sola sede todos sus servicios públicos, además de la Escuela de Práctica Jurídica, por la que con la nueva ley de acceso tendrán que pasar los licenciados en derecho que quieran ejercer a partir de 2011.

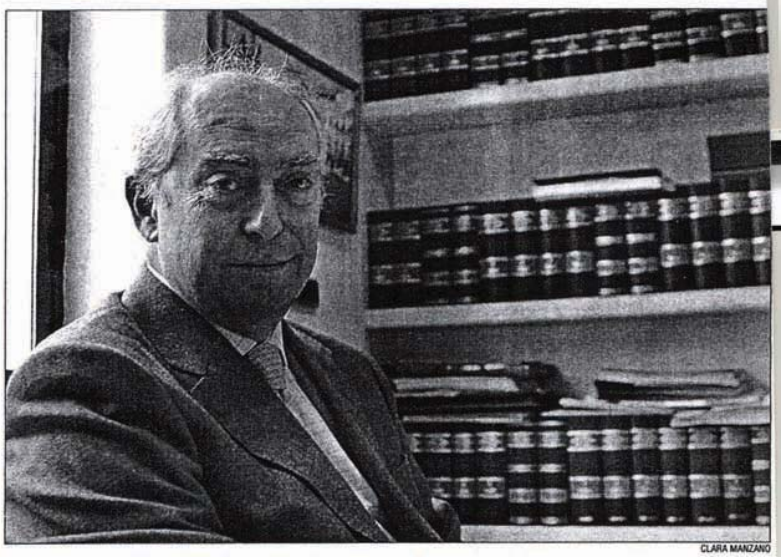

CLARA MANZANO

Cipriano Arteche, decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, hace unos días en su despacho

BELÉN RODRÍGUEZ / CIUDAD REAL

Desde la tranquilidad que da el sentirse respaldado por la gran mayoría del Colegio de Abogados de Ciudad Real -no ha habido lista alternativa en el proceso electoral que se cierra formalmente el 20 de diciembre-, el abogado ciudarrealeño Cipriano Arteche asume su reelección como una nueva etapa natural para cerrar, en cierta manera, todos los proyectos que pensaba poner en marcha cuando sustituyó a José Luis López de Sancho en el otoño de 2002, y seguir contribuyendo al dinamismo de una "corporación de derecho público que presta unos servicios muy importantes para la sociedad", afirma.

En el proceso de transferencias, que el reelegido decano espera que se cierre en esta legislatura, la postura de los abogados castellano-manchegos es clara: "Lo que queremos es que todo lo que se refiere a defensa de personas que puedan ser beneficiarios de la justicia gratuita se canalice a través del Turno de Oficio; que esta situación no cambie y que incluso se incremente". Al decano de Ciudad Real no le parece bien que la Junta propicie organizaciones privadas para asistencia letrada a víctimas de violencia o mujeres maltratadas, "cuando en el Colegio tenemos abogados especializados en todas las materias, que han hecho los cursos específicos para esos servicios", "es un asunto peliagudo y costoso, pero si queremos ser garantistas debemos apostar por él", añade.

En cuanto a proyectos para el Colegio, que ha sido el primero de Castilla-La Mancha en implantar la firma electrónica en los despachos de sus colegiados, con las enormes posibilidades que abre esta herramienta tecnológica, Arteche y su equipo tiene en mente levantar una nueva sede en las proximidades del nuevo autoditorio, muy cerca de los nuevos juzgados.

"Esto no es un 'spa'"

El decano lleva meses hablando del proyecto y de la posibilidad de que el Ayuntamiento de la capital ceda los terrenos para abaratar el coste, lo que agilizaría la obra. El alcalde anunció el mes pasado que lo haría y ya hay precedentes de decisiones parecidas, además Arteche entiende que la petición no es ninguna prebenda, "no vamos a montar un *spa* para sacar dinero, sino unas instalaciones en las que podemos trasladar servicios como el SOJSE o el Turno de Violencia Género, además de la Escuela de Práctica Jurídica, cuyos cursos deberán cumplimentar los licenciados en derecho a partir de 2011". El organismo se plantea incluso vender la actual sede, en el Pasaje de la Merced, para financiar en parte la obra.

Turno penitenciario

Uno de esos servicios de asistencia letrada gratuita que quiere abrir "cuando antes" el Colegio es el de asoría para los reclusos de los centros penitenciarios de la provincia (Herrera de La Mancha y Alcázar). Se trata de unas prestaciones que se salen del turno general. Muchos presos no saben cómo tramitar sus permisos penitenciarios, solicitar una refundición de penas o conseguir rebajas de grado. El Consejo General de la Abogacía es muy sensible a la problemática del cada vez mayor número de reclusos, de ahí que haya recomendado a todos sus colegios abrir servicios gratuitos para asesorarles. En Ciudad Real este mes se está celebrando el curso sobre derecho penitenciario que prepara a los abogados que quieran especializarse.

Y en la mente del decano, además de consolidar el servicio especializado en violencia doméstica, inmigración y mayores -con apenas unos meses de rodaje y de momento sólo en Ciudad Real- está abrir una asesoría gratuita para personas con discapacidad, en colaboración con la Diputación provincial que ya financia el SOJSE (Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros).

Oficina Judicial

En cuanto al proyecto Oficina Judicial, que convertirá a Ciudad Real capital junto con otras diez ciudades en experiencia piloto, Arteche opina que "sobre el papel pinta bien. Pretende racionalizar los medios materiales y sociales para agilizar la gestión judicial, algo que me parece magnífico; una oficina que lleve la gestión de varios juzgados, pero vamos a ver como funciona".

La Oficina Judicial debería haberse puesto a funcionar en el mes de octubre, según los planes iniciales del Ministerio de Justicia. No ha sido así, por lo que habrá que esperar para que cuaje el proyecto en un nuevo Palacio de Justicia que aún tiene deficiencias. "Espero que la cuestión la solvente el Ministerio antes de entregar las competencias de Justicia", afirma Arteche satisfecho en general por lo que ha cambiado para mejor con la nueva sede de los juzgados. ❑

"La ley de acceso es necesaria para ofrecer una defensa de mayor calidad al ciudadano"

En 2011 quienes quieran ejercer la profesión de abogado en España tendrán que haber superado, además de los cinco años de licenciatura universitaria, dos más de estudios "eminentemente prácticos, porque para teoría ya está la universidad", dice Cipriano Arteche, en las escuelas de prácticas jurídicas de los diferentes colegios de abogados. Ahora ese trámite sólo se les exige a quienes ingresan en el Turno de Oficio y tienen que asistir a detenidos. Pero en cinco años, un abogado deberá formarse como mínimo durante siete años. ¿No es un periodo excesivo?, según Arteche no. "Lo que quiere la abogacía es dar más calidad". El decano es consciente de que los abogados son un gremio muy numeroso, pero insiste en que la filosofía de la nueva ley no es establecer 'numeros clausus' sin más, "la ley es necesaria por la garantía del justiciable, para ofrecer una defensa de mayor calidad al ciudadano".

CLARA MANZANO

España es todavía uno de los pocos países de la Unión Europea en el que no se exigen pruebas específicas de capacitación para ejercer la abogacía. Ahora, licenciarse en Derecho basta para colegiarse y trabajar por libre.

CONVENIO ABOGADOS

Caja Rural de Ciudad Real y el Colegio de Abogados de Ciudad Real ponen a su disposición una **exclusiva oferta de productos y servicios** diseñados para facilitarle su vida profesional y personal, entre los que destacamos:

Anticipos de Turno de Oficio

Destinado a **anticipar los derechos de cobro** del turno de oficio a todos los Colegiados desde

Euribor + 0,35%

Fórmula Ahorro-Protección 10

Caja Rural le ofrece una excelente combinación para que usted disfrute de la **mejor protección y ahorro para su futuro** al mismo tiempo que se beneficia de importantes deducciones fiscales.

(Esta oferta está compuesta por un Seguro de Incapacidad Laboral, Seguro Individual de Accidentes, Plan de Pensiones y Plan de Ahorro Rural Fleximax)

Además, por la contatación de **Fórmula Ahorro-Protección 10**, Caja Rural de Ciudad Real **le regala un Seguro de Retirada de Carnet** durante el primer año con indemnización mensual de 300 €.

Descubra muchas más ventajas... Hágase cliente

SERVICIO COLECTIVOS

CAJA RURAL DE CIUDAD REAL

Castilla-La Mancha
Descubre y siente
Segóbriga (Cuenca)
OFICINAS DE TURISMO
Albacete - 967 580 522
Ciudad Real - 926 200 037
Cuenca - 969 241 050
Guadalajara - 949 211 626
Toledo - 925 220 843
Madrid - 915 745 672
OVI-
XOTE
IV CENTENARIO
www.turismocastillalamancha.com
Castilla-La Mancha